

SERVICIO DE SALUD IQUIQUE SUBDIRECCIÓN DE GESTION DE LAS PERSONAS DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL Y GESTIÓN AMBIENTAL

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD SERVICIO DE SALUD IQUIQUE



Servicio de Salud Iquique

Rut: 61.606.100- 3 Aníbal Pinto 815

Iquique

REMITA ESTE TALÓN AL DEPTO. DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A):
RUT:
CARGO:
UNIDAD:
CORREO ELECTRONICO:
TELEFONO DE CONTACTO:
CON FECHA DE HOY:
RECIBÍ CONFORME UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE.
FIRMA

INDICE

CAPITULO				
LIBRO I NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD				
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	7			
DEFINICIONES	7			
COMITES PARITARIOS	10			
INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD AL FUNCIONARIO NUEVO	10			
ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	11			
PROCEDIMIENTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO	11			
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL	12			
CAPITULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR.	13			
OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS.	14			
PREVENCION DE INCENDIOS	17			
CLASES DE FUEGOS Y FORMAS DE COMBATIRLOS.	19			
CAPÍTULO III. REGLAMENTACION ESPECÍFICA.	20			
 PARRAFO 1º CALDERAS, GENERADORES DE VAPOR. 	20			
 PARRAFO 2º EQUIPOS Y FUENTES GENERADORAS DE 	21			
RADIACIONES IONIZANTES.				
 PARRAFO 3º RUIDO LABORAL (PREXOR). 	23			
PARRAFO 4º CITOSTATICOS.	24			
PARRAFO 5º TMERT.	26			
 PARRAFO 6º MANEJO MANUAL DE CARGAS Y PACIENTES. 	29			
 PARRAFO 7º LEY N° 20.949 MODIFICA LEY N° 20.001 	30			
 PARRAFO 8° RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO 	33			
 PARRAFO 10° RADIACIÓN ULTRAVIOLETA 	34			
PARRAFO 11° HIPOBARIA INTERMITENTE CRONICA	35			
 PARRAFO 12º MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS 	35			
CAPÍTULO IV. PROHIBICIONES.	39			
CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS.	42			
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMOS	43			
CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCION DE RIESGOS.	47			
COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	47			
 DEPARTAMENTOS DE PREVENCION DE RIESGOS. 	65			
CAPITULO VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR.	50			

CAPITULO IX. DE LA EXTENSIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL	64
REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.	
TELEFONOS DE CONTACTO	66

LIBRO I NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PREAMBULO

Artículo 1º

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá ser dado a conocer a todos los funcionarios(as) del Servicio de Salud Iquique, quienes deben poseer un ejemplar otorgado por el Servicio, quedando constancia escrita y firmada de su recepción.

Artículo 2º

El funcionario queda sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 16.744 y de sus Decretos Complementarios vigentes o que se dicten en el futuro, y/o las disposiciones de la Ley Nº 19.345 de 1995 y del presente reglamento.

Artículo 3º

EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOSENSOTECNICOS

Todo postulante, para ocupar un cargo en el Servicio de Salud Iquique, deberá someterse a un examen médico pre-ocupacional de acuerdo al perfil del cargo a ocupar. Las personas que postulan a cargos en que la seguridad de otros depende directamente de su buen desempeño, deberán someterse además, a un examen médico psicosensotécnico inicial, y posteriormente con la periodicidad requerida (conductores de vehículos de servicio y de ambulancias).

Todos los funcionarios deberán someterse obligatoriamente a los exámenes ocupacionales que determine el Servicio, cuando a juicio de éste, existan riesgos laborales y/o Enfermedades Profesionales.

Todos aquellos funcionarios, que de acuerdo a las funciones que determine su cargo deban exponerse a altura geográfica, o desempeñar su labor en áreas de riesgos en ambientes laborales, deberán someterse a exámenes específicos pre-ocupacionales y ocupacionales para determinar su aptitud física compatible con el cargo.

Artículo 4º

RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS SUBDIRECTORES, JEFES DE SERVICIOS, AREAS O SECCIONES.

a. Las Jefaturas deberán vigilar que los funcionarios que se encuentren a su cargo den cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

- b. El Jefe Inmediato, deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los funcionarios, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, como también gestionar la entrega de los elementos de protección personal necesarios para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c. En caso de Accidente Laboral, la Jefatura, deberá emitir el Informe de Accidente Laboral, apenas tome conocimiento del hecho, y remitirlo a la Unidad de Prevención correspondiente de manera que el funcionario reciba atención médica en forma oportuna.
- d. La Jefatura, deberá informar e instruir a cada funcionario nuevo, que ingrese al Servicio, las labores a desempeñar, los riesgos asociados a la labor directa y las medidas preventivas. Especialmente deben informar a los funcionarios(as) acerca de los elementos productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (formula, sinónimo, aspecto y olor), sobre los límites permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.
- e. Los Jefes de Servicios deben incorporar en los protocolos internos, los métodos seguros de trabajo y las medidas de prevención más adecuadas en cada proceso.
- f. Será responsabilidad de la Jefatura conocer, mantener y actualizar una carpeta con las Hojas de Datos de Seguridad de todas las sustancias químicas que empleen. Cabe destacar que ésta información deberá ser difundida y conocida por todos los funcionarios de su dependencia.

Se pone en conocimiento de todos los funcionarios del Servicio de Salud Iquique, que el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se dicta en cumplimiento del Artículo 67º de la Ley 16.744/68 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y la Ley 19.345 del año 1995, que dispone la aplicación de la Ley 16.744/68, a los funcionarios del Sector Público.

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Evitar que los funcionarios cometan actos o prácticas inseguras en el desempeño de sus funciones.
- b) Dar a conocer los procedimientos que se debe seguir cuando se produzcan Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

c) Otorgar las herramientas necesarias para detectar acciones y/o condiciones que constituyan un riesgo a la seguridad y salud de los funcionarios. Así como daños a maquinas, equipos e instalaciones.

El artículo 67º ya mencionado, establece que: "Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día un Reglamento Internos de Higiene y Seguridad en el trabajo y los funcionarios(as) deben cumplir con las exigencias que dicho reglamento les imponga. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los funcionarios que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre Higiene y Seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirán por lo Dispuesto en el Párrafo I del Título III del libro I del Código del Trabajo".

Las disposiciones que contiene el presente reglamento han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, que pudieran afectar a los funcionarios del Servicio de Salud Iquique, contribuyendo a mejorar y aumentar la seguridad.

Es importante recordar que las normas aquí establecidas no son suficientes para normar la gran cantidad de trabajos que se ejecutan diariamente, por lo tanto, un buen cumplimiento de éstas normas lo constituyen los procedimientos específicos de cada área.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º

DEFINICIONES: para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) ACCIDENTE DE TRABAJO: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. (Art. 5° Ley 16.744).

Se consideraran también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

Exceptúense los accidente debidos a fuerza mayor extraña que no tengan relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la victima. La prueba de las excepciones corresponderá al Organismo Administrador.

- b) ACCIDENTE DE TRAYECTO: Es el que ocurre en el trayecto directo, de ida o regreso entre, habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerara que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el funcionario al ocurrir el siniestro. La constancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo, deberá ser acreditada ante el Organismo Administrador, mediante el parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.
- c) <u>ACCIDENTES CON TIEMPO PERDIDO</u> (C.T.P): Es aquel que produce lesión y a causa de éste, la ausencia de la persona a su trabajo por un periodo igual o superior a una jornada de trabajo.
- d) <u>ACCIDENTES SIN TIEMPO PERDIDO</u> (S.T.P): Es aquel que produciendo lesión, no impide que la persona vuelva a su trabajo dentro de su turno o jornada de trabajo.
- e) <u>ACTO SUBESTANDAR:</u> Acción que ejerce un funcionario e infringe una norma o procedimiento de seguridad establecido y aceptado, que hace posible que se produzca un accidente.
- f) <u>CONDICION SUBESTANDAR</u>: Es una circunstancia o situación física peligrosa, que hace posible la ocurrencia de un accidente.
- g) <u>CALZADO ADECUADO</u>: Calzado que no interfiera en las labores habituales, en el desempeño del trabajo y que cumpla con las siguientes características generales: poseer contrafuerte, planta antideslizante y taco mediano-bajo.
- h) <u>COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD (CPHyS):</u> Un grupo de tres representantes Patronales titulares y tres suplentes designados por la Dirección, más tres titulares y tres suplentes elegidos por el personal, destinado a preocuparse de los problemas de Seguridad e Higiene, en conformidad con el Decreto Nº 54/69 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- i) <u>D.I.A.T.</u>: Denuncia Individual de Accidente del Trabajo.
- j) <u>D.I.E.P.</u>: Denuncia Individual de Enfermedad Profesional.

- **k)** ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y le produzca incapacidad o muerte. (Art. 7° Ley 16.744).
- I) <u>EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (E.P.P):</u> Implemento que permita al funcionario(a) actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su salud o integridad física.
- m) <u>FUNCIONARIO(A)</u>: Toda persona, que en cualquier carácter, excepto contratado a honorarios, labora en el Servicio de Salud Iquique, trabajo por el cual recibe remuneración.
- n) <u>INCAPACIDAD TEMPORAL</u>: toda aquella provocada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, de naturaleza o efectos transitorios, que permita la recuperación del trabajador y su reintegro a sus labores habituales.
- o) <u>INVALIDEZ LABORAL</u>: Estado derivado de un accidente del trabajo o enfermedad profesional que produzca una incapacidad presumiblemente de naturaleza irreversible, aun cuando deje en el trabajador una capacidad residual de trabajo, que le permita continuar en actividad.
- **p) INVALIDEZ PARCIAL**: Pérdida de la capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70%.
- **q) INVALIDEZ TOTAL**: Pérdida de la capacidad de ganancia presumiblemente permanente, igual o superior a 70%
- r) <u>GRAN INVALIDEZ</u>: Cuando la persona requiere el auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida.
- s) <u>JEFE DIRECTO:</u> Persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como Directores, Subdirectores, Jefe de Departamento, Jefe de Subdepartamento, Jefes de Centros de Referencia, Jefe de Unidad, Jefe de Sección, Jefe de Turno, Centro de Responsabilidad y otros. En aquellos casos en que existan dos o más personas que revistan esta categoría, se entenderá por Jefe Directo al de mayor Jerarquía.
- t) NORMAS DE SEGURIDAD: El conjunto de reglas obligatorias emanadas de la Ley Nº16.744, Nº19.345 y otras normas aplicables en la materia.

- u) ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO: Organismo al cual el Servicio de Salud Iquique, es adherente al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, (en este caso el Instituto de Seguridad Laboral I.S.L.)
- v) <u>RIESGO</u>: Es la combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso o exposición peligrosa y la severidad del daño o deterioro de la salud que puede causar el suceso o exposición.
- w) <u>RIESGO PROFESIONAL:</u> Los Riesgos a que está expuesto el funcionario y que pueda provocarle un Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional.
- x) <u>SERVICIO DE SALUD IQUIQUE:</u> La identidad empleadora que contrata los servicios del funcionario.
- y) <u>PELIGRO</u>: fuente, situación o acto con potencial para causar daño en término de daño humano o deterioro de la salud, o una combinación de estos.

Artículo 6º DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD:

El Servicio de Salud Iquique otorgará todas las facilidades necesarias para la formación y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad (de ahora en adelante CPHyS), u otra instancia que coopere en la labor de Prevención de Riesgo de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales. Asimismo el CPHyS correspondiente, deberá investigar cada accidente y enfermedad profesional que ocurra en su Establecimiento. Con ello deberán generar un informe indicando las causas, medidas correctivas, el o los responsables de implementarlas y los plazos de ejecución.

Del mismo modo, si el evento a investigar corresponde a Accidente o Enfermedad Profesional, el CPHyS deberá decidir si el mismo se debió a negligencia inexcusable del funcionario. Este informe se enviará al Director del Establecimiento, con copia al Jefe Inmediato del funcionario accidentado y al Departamento de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental del Servicio de Salud Iquique.

Artículo 7º INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD AL FUNCIONARIO NUEVO:

Conforme el art. 21 de D.S. Nº40 "Los empleadores tiene la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores a cerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos." Dicha información estará a cargo de la jefatura directa, los

Departamentos de Gestión de las Personas respectivos, los CPHyS y el Departamento de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental de la Red Asistencial.

Artículo 8º ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

El Servicio proporcionará en forma gratuita los Equipos e Implementos de Protección necesarios, a todos los funcionarios que lo requieran según los riesgos presentes en la tarea que realicen, y de acuerdo a las características del cargo. Dichos elementos, serán facilitados considerando una evaluación técnica, y observando las certificaciones de calidad establecidas en la legislación vigente.

Artículo 9° PROCEDIMENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidentes del trabajo o de trayecto deberá aplicarse el siguiente procedimiento

- a) Los funcionarios que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben comunicar los hechos inmediatamente a su Jefatura directa, en caso de no poder realizarlo el accidentado, lo podrá hacer un integrante del CPHyS o cualquier persona que tome conocimiento del hecho (compañero de trabajo, familiar, etc.). En lo posible informar inmediatamente al Prevencionista de Riesgos del Establecimiento, en especial si se trata de un accidente por contacto con fluidos corporales de alto riesgo o accidente cortopunzante.
- b) La jefatura, al tomar conocimiento del hecho, deberá emitir un Informe de Accidente del Trabajo y remitirlo inmediatamente a la Unidad de Prevención de Riesgos correspondiente.

Nota: Cabe mencionar que actualmente existe Unidad de Prevención de Riesgos en (Hospital de Iguique, Consultorio Alto Hospicio y Dirección de Servicio de Salud de Iguique)

- c) La unidad de Prevención de Riesgos correspondiente, gestiona la atención de urgencia en centro asistencial del organismo administrador que le corresponde.
- d) El funcionario deberá dirigirse al Servicio de Urgencia correspondiente quien emitirá Registro de Atención de Urgencia y otorgará atención médica.
- e) La Denuncia Individual de Accidente de Trabajo (DIAT), puede ser realizada por el trabajador, CPHyS, por el médico tratante, o por cualquier persona que tome conocimiento del hecho.
- f) La Unidad de Prevención de Riesgos, confeccionará un oficio mediante el

cual formalizará la denuncia de accidente con el envío de los siguientes antecedentes:

- DIAT
- Registro de Atención de Urgencia (RAU).
- Informe de Accidente del Trabajo (Jefatura directa)
- Anexo 1 accidente de trayecto declaración del trabajador (Formato SUSESO).
- Fotocopia Cedula Identidad
- Formulario de Advertencia
- g) Para que el funcionario(a) pueda ser trasladado a otro centro asistencial, deberá contar con la previa autorización del Organismo Administrador.

Artículo 10° PROCEDIMIENTO EN CASO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

a) Si un funcionario manifiesta que padece de una enfermedad o presenta síntomas que presumiblemente tienen un origen profesional, la Unidad de Prevención de Riesgos correspondiente deberá remitir la "Denuncia Individual de Enfermedad Profesional" (DIEP), dentro del plazo de 24 horas de conocido el hecho, en donde se le deberán realizar los exámenes y procedimientos que sean necesarios para establecer el origen común o profesional de la enfermedad.

Los funcionarios que sean citados para exámenes de control por servicio médico del Organismo Administrador deberán ser autorizados por su jefatura directa para su asistencia y el tiempo que en ello utilicen será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

- b) La Unidad de Prevención de Riesgos deberá emitir los siguientes antecedentes al Organismo Administrador para denunciar la Enfermedad.
 - DIEP
 - Anexo DIEP
 - Copia de licencia Médica cuando corresponda
 - Certificado del Médico tratante cuando corresponda
 - Fotocopia cédula de identidad.
 - Formulario de advertencia
- c) El Organismo Administrador, efectuará los exámenes que correspondan para estudiar la eventual existencia de una enfermedad profesional, sólo en cuanto existan o hayan existido en el lugar de trabajo, agentes o factores de riesgo que pudieran asociarse a una enfermedad profesional.

En caso de haber funcionarios(as) afectados(as) por una enfermedad profesional se deberá indicar que "serán trasladados a otras áreas donde no estén expuestos al agente causal de la enfermedad", conforme lo establece el art. 71° de la Ley Nº16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

d) El organismo administrador emitirá la correspondiente RESOLUCIÓN en cuanto a si la afección es de origen común o de origen profesional, la que deberá notificar al funcionario y a la institución, comunicando las medidas que procedan realizar.

<u>Nota</u>: Cada Establecimiento de la Red Asistencial del SSI podría establecer su Procedimiento en caso de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional en donde señalará los responsables de la Ejecución y cumplimiento.

CAPITULO. II OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Artículo 11º

El empleador está obligado a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientes necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella. (D.S. 594/99).

Artículo 12º

El empleador al adquirir materiales, muebles, equipos, herramientas, accesorios, entre otros, deberá cerciorarse que estos reúnan las condiciones establecidas en los reglamentos de seguridad.

Artículo 13º

El empleador debe informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Especialmente se debe informar de los elementos, productos y/o sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos, los límites de exposición permisibles de estos productos, de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Artículo 14º

El empleador debe planificar y adoptar medidas de control adecuadas para proteger a los funcionarios que se encuentren expuestos a los riesgos de radiación UV.

Deberá tomar, a lo menos, las siguientes medidas:

- a. Informar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y de las medidas de control que se tomarán. El índice de radiación UV deberá ser publicado en lugar visible, puede ser consultado a través de Internet en el sitio de la Dirección Meteorológica de Chile (http://www.meteochile.cl/).
- b. Identificar a los(as) funcionarios(as) expuestos(as); detectar los puestos de trabajo e individuos que requieran medidas de protección adicionales y verificar la efectividad de medidas implementadas.
- c. Dotar a los(as) funcionarios(as) de Elementos de Protección Personal. Según el grado de exposición dotar de: polera manga larga, gorra, lentes con filtro UV o protector solar en crema FPS 50+, según corresponda.
- d. Mantener un programa de instrucción para los funcionarios (as), sobre el riesgo y consecuencias para la salud por la exposición a radiación UV solar y medidas preventivas a considerar.

Artículo 15º OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Los(as) funcionarios(as) del Servicio de Salud Iquique, están obligados o tomar conocimiento de este reglamento y dar cumplimiento a las normas y medidas contenidas en él.

Todos los funcionarios(as) están obligados a:

- a) Registrar la hora exacta de llegada y salida del respectivo establecimiento, con relación a posibles **ACCIDENTES DE TRAYECTO.**
- b) En caso de sentirse enfermo, deberá comunicar dicha situación a su Jefe Directo.
- c) Utilizar de manera apropiada todos los elementos de protección personal y de seguridad, entregados para su uso.
- d) Abstenerse de toda práctica o acto de negligencia e imprudencia que pueda producir daños o alteraciones de los procedimientos habituales de trabajo.
- e) Informarse, observar y cumplir todas las instrucciones de seguridad relacionadas con sus trabajos

- f) Dar cuenta en forma inmediata a su Jefe Directo de todo accidente a causa o con ocasión del trabajo y cualquier síntoma de una presunta enfermedad profesional.
- g) Usar tiempos de descanso o pausas laborales establecidas por Jefatura Directa en su área de trabajo.
- h) Colaborar en la investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- i) Informar a su Jefe Directo, cuando tenga duda respecto al uso de elementos y equipos de protección personal, para solicitar la asesoría al Prevencionista de Riesgos del Establecimiento.
- j) Informar y solicitar a su Jefe Directo, la reposición de los elementos y equipos de protección personal que se encuentren en mal estado
- k) Cooperar con la conservación y buen estado de las dependencias, instalaciones, artefactos, equipos, etc., de la Institución, informando de inmediato cualquier situación anómala.
- Todo(a) funcionario(a) debe ingresar a su área de trabajo con un calzado adecuado, el cual no deberá interferir en el desarrollo de sus prácticas laborales y que pueda provocar resbalones, caídas o torceduras.

Artículo 16º - orden y aseo

A fin de evitar enfermedades, contaminaciones y atraer vectores sanitarios, todos los funcionarios deben respetar las siguientes normas de higiene:

- a) Utilizar los casilleros individuales respetando los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos: comidas, elementos inflamables, trapos impregnados de grasa o aceite, entre otros.
- b) Mantener los lugares de trabajos aseados, ordenados y limpios.

Artículo 17º - Manejo de Maquinaria

Toda máquina y/o equipo deberán ser manejadas con los elementos de protección requeridos, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo.

Artículo 18º - Uso de Escalas móviles

Todo(a) funcionario(a) que utilice escalas móviles, deberá cerciorarse de que estén en una buena condición. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si no es posible afirmar una escala de forma segura, deberá solicitar apoyo de otro funcionario.

Artículo 19º - Manejo de cilindros de gases comprimido

Los cilindros de gases comprimidos, no deberán ser utilizados en superficies inestables, en posición horizontal o en lugares expuestos al calor. Si se requiere su traslado en forma frecuente, deberán mantenerse sobre carros, y debidamente afianzados a la estructura del carro, de igual forma en caso que se mantengan estáticos dentro de un área, ya sea en muro o banco de trabajo. En la sujeción no se emplearán alambres o cordones; sino cadenas o collares. Los cilindros deberán mantenerse, cuando no estén en uso o se encuentren vacíos, debidamente tapados con sus casquetes protectores, permaneciendo afianzados y en posición vertical.

Artículo 20º - Mantención de equipos

Sólo los(as) funcionarios(as) debidamente capacitados y autorizados por el Establecimiento, realizaran la mantención de los equipos, maquinas y herramientas, para poder así desarrollar con seguridad los trabajos en las diferentes jornadas.

Los(as) funcionarios(as) debidamente autorizados que efectúen reparaciones, revisiones o cualquier otra labor que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberá reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades, se tomarán las precauciones necesarias, de manera que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo en reparación utilizando sistemas de bloqueo efectivo.

Artículo 21º - señalización de evacuación

Los pasillos de circulación internos y/o vías de evacuación, deberán estar permanentemente despejados y señalizados, prohibiéndose ubicar elementos que puedan obstaculizar e impedir un fácil y seguro desplazamiento a las personas, tanto en tareas normales como en situaciones de emergencia.

Artículo 22º - almacenamiento de materiales

El almacenamiento de piezas, partes, equipos y materiales; se harán en lugares designados específicamente por los Jefes Directos, no pudiendo los(as) funcionarios(as) improvisar los lugares de depósito y menos obstruir las vías de circulación.

Artículo 23°: Vigilancia Médica

En los establecimientos de salud existen riesgos ocupacionales derivados de la práctica del trabajo que podrían agravar los problemas de salud, o provocar enfermedades profesionales. Por lo anterior, todos los funcionarios y

particularmente los ocupacionalmente expuestos deben asistir a las evaluaciones y/o exámenes médicos que se les indique según programa de vigilancia.

Todo funcionario que sea ingresado a programa de vigilancia médica deberá asistir a los exámenes médicos que le indique el organismo administrador y por su parte el empleador deberá autorizar su asistencia y considerar el tiempo que en ello utilice como día de trabajo.

Artículo 24º - señaléticas

Los avisos, letreros, afiches y señaléticas de seguridad y evacuación deben ser conocidos y leídos por todos los(as) funcionarios(as), quienes deberán respetar y cumplir con sus instrucciones.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 25º

El acceso a los equipos extintores de incendio deberá señalizarse y mantenerse despejado de obstáculos. Al respecto se seguirá la normativa vigente según D.S. Nº 594 y D.S. Nº 369

Artículo 26º

Los funcionarios deben conocer su ubicación y uso siendo obligación del jefe directo solicitar la debida capacitación de su personal.

Artículo 27º

En caso de amago y/o incendio se entregan las siguientes indicaciones:

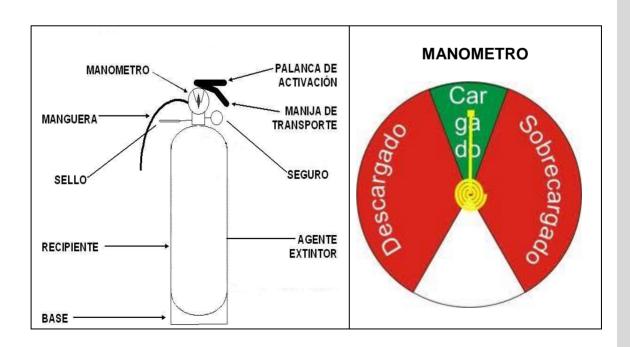
- Todos los funcionarios deben conocer exactamente la ubicación de los equipos de extinción y control de incendio instalados en las distintas áreas de trabajo, como asimismo conocer la forma de operarlos, siendo obligación de toda Jefatura velar por la debida instrucción del personal al respecto.
- 2. Todo funcionario que observe un amago, indicio o peligro de incendio, deberá dar la alarma de inmediato, y se incorporará al procedimiento establecido en el Plan de Emergencia del Servicio en estos casos.
- 3. Está estrictamente prohibido encender fuego cerca de elementos combustibles o inflamables tales como: pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno, acetileno, parafina, gasolina u otros; aunque se encuentren vacías, los que además tendrán que mantenerse debidamente rotulados, etiquetados y almacenados.

4. Se debe dar cuenta al Jefe Directo y unidad de prevención correspondiente, inmediatamente después de haber utilizado un equipo extintor, para solicitar su recarga con el personal encargado.

Artículo 28º

Las siguientes instrucciones deben ser aplicadas al detectar un fuego incipiente:

- a. Mantener la calma e indagar qué es lo que se quema.
- b. Avisar a otras personas para que estén alertas (si se puede).
- c. Tomar el extintor y revisar que el manómetro indique que el equipo está operativo.
- d. Sujetar firmemente de la manija de transporte.
- e. Desprender el seguro.
- f. Pruebe el extintor accionando brevemente a través de la palanca de activación.
- g. Si está operativo diríjase al sitio donde se está sucediendo el amago de incendio.
- h. Tome en cuenta la dirección del viento y ubíquese a favor de él.
- i. Sitúese a más de 1,50 metros del foco del fuego.
- j. Dirija la boquilla de la manguera hacia la base del fuego.
- k. Accione la palanca de operación y proceda a hacer el combate del fuego haciendo un movimiento de izquierda a derecha con la boquilla de la manguera y el cuerpo si es necesario.
- I. Ya extinguido el fuego o terminado el contenido del extintor, retírese del sitio sin dar la espalda.
- m. Reporte la descarga del extintor y colóquelo en un sitio donde nadie lo use equivocadamente.



Artículo 29º CLASES DE FUEGO Y FORMA DE COMBATIRLO

Clasificación de los tipos de fuego:

a) Fuego de clase A: Involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos. Los extintores más utilizados son: el agua, polvos químicos secos multipropósitos y espumas (Light Water).	SÓLIDOS COMUNES
b) Fuego clase B : Involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares. Los agentes extintores más utilizados son: polvo químico seco ABC, BC, Dióxido de Carbono (CO2) y espuma.	LÍQUIDOS Y GASES INFLAMABLES
c) Fuego clase C: Involucran los equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Deben combatirse con agentes no conductores de electricidad: polvo químico seco, ABC, BC Dióxido de Carbono (CO2).	ELÉCTRICOS ENERGIZADOS
e) Fuegos clase D: Son los que se producen en polvos o virutas de aleaciones de metales livianos como aluminio, magnesio, etc. Deben combatirse con agente polvo químico especial.	METALES COMBUSTIBLES

Artículo 30º

Los extintores de espuma (Light Water) y agua a presión son conductores de la electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en **Fuegos Clase C** a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han des-energizado las instalaciones, desconectando los Switchs o palancas de los tableros generales de luz y fuerza.

CAPITULO III REGLAMENTACION ESPECÍFICA

PÁRRAFO 1º: Calderas y Generadores de Vapor.

Artículo 31º

En el uso de calderas y equipos energizados de vapor deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

- a. Reglamentación legal vigente Decreto Supremo Nº10 del año 2013, Resolución Nº 15.027 y otras regulaciones que imponga la Autoridad Sanitaria.
- b. Los generadores de vapor, aún los totalmente automáticos deben ser operados por personal idóneas con Acreditación y Certificados. Dichos equipos deberán someterse a mantención preventiva según programa establecido.

- c. Señalización: "AREA RESTRINGIDA" donde sólo podrá ingresar personal autorizado.
- d. El operador no podrá abandonar su turno mientras su relevo no se haya hecho cargo del generador y para ello debe estar en conocimiento el Jefe Directo.
- e. Se llevará bitácora del programa de mantenimiento de caldera, reparaciones y revisiones a modo de libro de vida de la caldera.
- f. La sala o salas de autoclaves y calderas se considerarán como áreas restringidas.
- g. En todas las áreas donde existan autoclaves se deberá respetar el uso de elementos de protección personal y mantenerlos en buen estado de conservación.
- h. En el uso de autoclaves, tener presente que la **zona de mayor riesgo** de accidentes es la cercana a la tapa o puerta. Todo operador deberá mantener una distancia prudente de la tapa.
- i. Debe haber buena iluminación, ventilación adecuada y mantención permanente del orden y aseo.

PÁRRAFO 2º: Equipos y Fuentes Generadoras de Radiaciones Ionizantes.

Artículo 32º

Los lugares de trabajo donde se operan o manipulan fuentes generadoras de radiaciones ionizantes, deben someterse a inspecciones periódicas (plan de mantención) que contemplen:

- a. Condiciones de seguridad que ofrece la infraestructura y blindajes.
- b. Condiciones de funcionamiento y mantención de los equipos.
- c. Dotación de implementos de protección personal.

Artículo 33º

Todas las personas ocupacionalmente expuestas a las radiaciones ionizantes serán sometidas a control dosimétrico trimestral, cuyo objeto es cuantificar la dosis de radiación absorbida y evitar que excedan las máximas permisibles.

Artículo 34º

Con respecto al cuidado y manejo del Dosímetro, se deberá seguir las siguientes instrucciones:

- > El uso y el debido cuidado del dosímetro, es responsabilidad del funcionario a cargo.
- Terminadas las labores el trabajador debe guardar su dosímetro en un lugar alejado de la exposición a las fuentes de radiaciones ionizantes, prohibiendo utilizar el dosímetro fuera del establecimiento.

- > El uso del dosímetro es personal e intransferible.
- ➤ El dosímetro no debe exponerse a temperaturas elevadas, humedad, o condiciones que dañen el dosímetro.
- Finalizado el trimestre, el funcionario debe entregar el dosímetro de control, exigiendo la reposición, de modo de no trabajar sin su control dosimétrico.

Artículo 35º

Los Funcionarios identificados como expuestos a radiaciones ionizantes deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a. Usar permanente y adecuadamente el dosímetro personal.
- b. Mantener la licencia de operación al día.
- c. Es obligatorio el uso de elementos de protección personal mientras dure la exposición.
- d. Se prohíbe sacar o usar el dosímetro fuera del establecimiento.
- e. En caso de operar material radioactivo, usar obligatoriamente guante cuando sea necesario.
- f. Todo lo elementos radioactivos deben almacenarse en lugares especialmente diseñados para tal efecto.
- g. Está prohibido fumar, beber y comer, cuando se trabaje con material radioactivo, y trabajar en lugares que no sean los establecidos para este tipo de material.

PÁRRAFO 3º: Ruido Laboral

Artículo 36º

Niveles de presión sonora continua equivalentes, diferentes a 85 db (A) lento, se permitirán siempre que el tiempo de exposición a ruido del trabajador no exceda los valores indicados en el DS 594/99.

Artículo 37º

Será responsabilidad de los Jefes directos vigilar la correcta utilización de los elementos de protección personal, de los funcionarios que desarrollan labores en servicios identificados como de alto riesgo, evitando la sobre exposición y el desarrollo posterior de Hipoacusia Laboral.

PÁRRAFO 4º: Agentes Químicos

Artículo 38º

Las concentraciones máximas permitidas para, Formaldehido, Óxido de Etileno, Xileno, etc., en los lugares de trabajo no deberán exceder a las establecidas en el D.S. Nº 594/99. Así mismo, los funcionarios deberán manejar estas sustancias y las drogas Citostáticas según las recomendaciones de los proveedores, Hojas

datos de Seguridad, Manuales de Procedimientos y Planes de Manejo establecidos.

Artículo 39º

Será responsabilidad de los jefes directos, vigilar la correcta utilización de los elementos de protección personal, de los funcionarios expuestos a sustancias químicas.

Artículo 40°

En las áreas de trabajo donde exista exposición a sustancias químicas está prohibido fumar, beber, comer y/o almacenar alimentos.

PÁRRAFO 5º: Agentes Biológicos

Artículo 41º

El contacto con fluidos corporales de alto riesgo por accidentes Cortopunzantes es el tipo de accidente más recurrente en nuestros Establecimientos Hospitalarios. Bajo este marco los funcionarios deben acatar todas las normas establecidas para disminuir la incidencia de este tipo de accidentes, las cuales se nombran a continuación:

- Todas las áreas del Establecimiento deben mantener y conocer la Norma de Manejo Post-Exposición Laboral a Sangre y/o Fluidos Corporales de Riesgos en la Prevención de la Infección por VIH, HB, HC y contar con protocolo de atención y formularios de notificación.
- 2. Todo funcionario, alumno de pre y post grado que desarrolle labores en áreas con contacto de fluidos de alto riesgo biológicos, deben mantener esquema de vacunación completo para Hepatitis B.
- 3. Será obligación del funcionario y alumnos de pre y post grado comunicar al Jefe Directo o a quien lo reemplace, el contacto con fluidos corporales de alto riesgo inmediatamente éste se produzca.
- 4. Será obligación del funcionario cumplir con las indicaciones médicas, acudiendo a los exámenes post-exposición según protocolo de atención.
- 5. Si el funcionario se niega a someterse a tratamiento, debe quedar establecido por escrito.
- 6. Todo funcionario expuesto a fluidos corporales de alto riesgo, debe estar informado sobre el Procedimiento en caso de accidente corto punzante y de las acciones inmediatas que se deben tomar.

Nota: Se entiende como exposición ocupacional a fluidos de alto riesgo; aquella que puede poner a un trabajador en riesgo de infectarse por el VIH, Hepatitis B y Hepatitis C, por cualquier lesión cutánea (pinchazo o corte) o el contacto con mucosa o piel con líquidos corporales de alto riesgo.

PARRAFO 3°: (PREXOR) "PROTOCOLO SOBRE NORMAS MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA PÉRDIDA AUDITIVA POR EXPOSICIÓN A RUIDO EN LOS LUGARES DE TRABAJO"

Artículo 42°

El PREXOR permite evaluar las condiciones de exposición ocupacional a ruido a la que están expuestos los trabajadores en sus lugares de trabajo con el propósito de adoptar medidas de control de ruido oportunas y eficaces para prevenir la Hipoacusia Sensorio Neural Laboral, debe ser difundido y conocido al interior de la Institución, en los distintos niveles jerárquicos, tales como: Jefaturas, Funcionarios en general, Expertos en Prevención de Riesgos, Miembros del comité paritario.

En funcionarios expuestos al agente físico ruido, la difusión del PREXOR debe quedar acreditada mediante «Acta», que indique su realización e incluya a todas las personas que tomaron conocimiento del PREXOR, la cual debe ser remitida a la Autoridad Sanitaria Regional.

La aplicación del PREXOR es de responsabilidad de los administradores de la Ley 16.744 (Mutualidades), del empleador y funcionarios donde exista exposición ocupacional a ruido.

La fiscalización del cumplimiento del PREXOR es de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Regional (ASR).

Es obligación de los funcionarios expuestos participar activamente en la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo por Exposición Ocupacional a Ruido.

Se deberá incluir a todos los funcionarios que están expuestos a niveles sobre los criterios de acción (82 dB).

El funcionario deberá permanecer en vigilancia auditiva el período que dure su exposición al ruido en su lugar de trabajo.

Las jefaturas directas tienen la obligación de participar en la Implementación del Programa de inspección periódica sobre el uso correcto y permanente de los EPA (elementos de protección auditiva), identificando las causas que afecten el uso correcto o que alteren su rendimiento y las acciones correctivas que se apliquen, así como de la supervisión en terreno del estado estructural de los protectores auditivos y la compatibilidad con otros elementos de protección personal.

El empleador deberá capacitar a los trabajadores en el uso correcto de los Protectores Auditivos, mediante entrenamiento demostrable, como también, respecto a su limpieza, conservación y recambio oportuno.

PARRAFO 4°: PROTOCOLO DE VIGILANCIA EPIDEMILÓGICA DE TRABAJADORES EXPUESTOS A CITOSTATICOS

Artículo 43°

El protocolo tiene como propósito estandarizar la Vigilancia Epidemiológica de los Trabajadores Expuestos a Citostáticos, con el fin de evitar o pesquisar precozmente enfermedades profesionales. Además de Establecer una herramienta normativa y unificadora en el proceso de identificación y evaluación de la exposición a agentes citostáticos en los puestos de trabajo y las tareas laborales.

Artículo 44° - Vías de Ingreso

Las vías más frecuentes son por <u>Inhalación de los aerosoles líquidos y sólidos</u>, se puede generar durante la preparación de las soluciones de citostáticos y durante su administración por ruptura de ampollas, al llevar a cabo la expulsión de aire de una jeringa o al utilizar agujas usadas y la <u>absorción cutánea</u> puede ocurrir durante la preparación y administración de medicamento, manipulación de residuos o contacto con heces de pacientes sometidos a quimioterapia y también en caso de accidentes: punciones, salpicaduras, vertidos, etc. Las otras dos vías menos frecuentes son vía oral y parenteral.

Artículo 45° - Trabajador Expuesto

Se entenderán como trabajadores lo siguiente:

- Trabajadores del área de preparación de citostáticos realizadas al interior de una central de preparados estériles, actividad que involucra a los profesionales encargados de la preparación y a quienes lo asisten en dicha tarea.
- Trabajadores del área de administración del preparado a pacientes en terapia oncológica parenteral y quienes lo asisten en dicha tarea en forma permanente.

Nota: Es importante destacar que existe un grupo de trabajadores que se podría exponer ocasionalmente a citostáticos en los cuales se deberán reforzar las medidas preventivas, no siendo necesario realiza vigilancia médica, este grupo de trabajadores son los siguientes:

√ Trabajadores responsables de actividades asociadas a la disposición de residuos generados en áreas de preparación y administración.

- ✓ Trabajadores que se desempeñan en la distribución, bodegaje y almacenaje de citostáticos.
- ✓ Trabajadores que se exponen en forma indirecta, como el personal de enfermería que recibe al paciente post-quimioterapia.
- ✓ Trabajadores de diferentes servicios de hospitalización que ocasionalmente se expongan a citostáticos.

Artículo 46° - Medidas Preventivas

El empleador debe:

- Realizar un diagnóstico aplicando "lista de chequeo de las condiciones Ambientales y Prácticas Laborales para trabajadores expuestos a citostáticos".
- Implementar, administrar y gestionar los medios de contención, suficientes y necesarios (elementos de barrera, elementos de protección personal).
- Implementar procedimientos de trabajo seguro asociados a la manipulación de sustancias citotóxicas, incluyendo la descripción y desarrollo de actividades habituales, así como aquellas derivadas de situaciones excepcionales y/o emergencias; realizando la capacitación de sus trabajadores en cada una de dichas instancias.
- En las áreas de trabajo donde pueda haber exposición a citostáticos, deberán existir procedimientos de trabajo seguro, instructivos y/o registros (detallados en el protocolo).

Todo trabajador debe:

- Poseer las competencias técnicas necesarias para la realización de la actividad.
- Conocer y estar informado respecto de los riesgos asociados al contacto con este tipo de sustancias (los potenciales efectos en el corto, mediano y corto plazo, vías de ingreso, barreras y elementos de protección personal).

PÁRRAFO 5º: DE LOS TRASTORNOS MUSCULO ESQUELÉTICOS DE EXTREMIDADES SUPERIORES RELACIONADO CON EL TRABAJO (TMERT-EESS)

Artículo 47°

El empleador deberá evaluar los factores de riesgo asociados a trastornos musculo esqueléticos de las extremidades superiores presentes en las tareas de los puestos de trabajo, lo que llevará a cabo conforme a las indicaciones establecidas en la Norma Técnica de identificación y evaluación de factores de riesgos TMERT-EESS.

Los factores de riesgo a evaluar son:

- -Repetitividad de las acciones técnicas involucradas en la tarea realizada en el puesto de trabajo.
- -Fuerza ejercida por el trabajador durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.
- -Posturas forzadas adoptadas por el trabajador durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.

La presencia de estos factores de riesgo deberá ser evaluada mediante observación directa de la actividad realizada por el funcionario la que deberá contrastarse con las condiciones establecidas a continuación.

Repetitividad:

Posibles Condiciones Observadas

El ciclo de trabajo o la secuencia de movimientos son repetidos 2 veces por minuto o por más del 50% de la duración de la tarea.

Se repiten movimientos casi idénticos de dedos, manos, antebrazo por algunos segundos.

Existe uso intenso de dedos, mano o muñeca.

Se repiten movimientos de brazo-hombro de manera continua o con pocas pausas. Son aplicadas fuerzas con las manos para algún tipo de gesto que sea parte de la tarea realizada.

Fuerza:

Posibles Condiciones Observadas

Se levantan o sostienen herramientas, materiales u objetos de más de:

- 0.2 Kg. Por dedos (levantamiento con uso de pinza)
- 2 Kg. Por mano

Se empuñan, rotan, empujan o traccionan herramientas o materiales, en que el trabajador siente que necesita hacer fuerza importante.

Se usa controles en que la fuerza que ocupa el funcionario es percibida por esté como importante.

Uso de la pinza de dedos en que la fuerza que ocupa el funcionario es percibida por este como importante.

Posturas forzadas:

Posibles Condiciones Observadas

Existen flexión o extensión de la muñeca de manera sostenida en el tiempo durante el turno de trabajo.

Alternativa de la postura de la mano con la palma hacia arriba y la palma hacia abajo, utilizando agarre.

Movimientos forzados utilizando agarre con dedos mientras la muñeca es rotada, agarres con abertura amplia de dedos, o manipulación de objetos.

Movimientos del brazo hacia delante (flexión) o hacia el lado (abducción) del cuerpo que hagan parte de los movimientos necesarios para realizar las tareas. Verificada alguna de las condiciones señaladas, deberá evaluarse para asignarle el

nivel de riesgo correspondiente a la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica referida.

PÁRRAFO 6º: MANEJO MANUAL DE CARGA Y PACIENTE

Artículo 48º

Manipulación manual de Cargas: Es cualquier operación que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.

Artículo 49º

Manejo manual de pacientes: se refiere a todas aquellas tareas que requieren el uso de fuerza humana para levantar, descender, sostener, empujar o arrastrar una persona o parte de su peso.

Antecedentes

Los funcionarios que habitualmente realizan labores de manejo manual de pacientes, se encuentran expuestos a factores de riesgo específicos asociados a trastornos músculo-esqueléticos; localizados principalmente en la espalda y en extremidades superiores.

Artículo 50º

Factores de riesgo específicos

En el manejo manual de pacientes es posible distinguir factores de riesgos específicos, distintos a los observados en tareas de manejo de materiales. Esta condición se presenta debido a que "la carga movilizada" es precisamente una persona.

Factores Biomecánicos

- Fuerza (magnitud del esfuerzo en función del peso y talla del paciente)
- Postura forzada (Ej.: torsión o flexión de tronco durante las maniobras)
- Repetición

Factores Ambientales (entorno de trabajo)

- Disponibilidad, nivel de uso y mantención de las instalaciones (salas, baños)
- Disponibilidad, nivel de uso y mantención de accesorios (silla de ruedas, cama, elementos de ayuda)
- Riesgos higiénicos (biológicos, guímicos y físicos)

Factores Organizacionales:

- Demanda temporal de trabajo del personal de turno.
- Disponibilidad de personal con competencias (capacitación y experiencia en el manejo de pacientes)

Consideraciones previas

Antes de ejecutar una labor de esta naturaleza, es importante considerar, al menos, los siguientes puntos:

- Conocer el estado del paciente y verificar su grado de colaboración.
- Comprobar el peso y talla del paciente.
- Verificar si es posible utilizar elementos de ayuda.
- Explicar al paciente lo que se realizará y solicitar su colaboración, así sea mínima.
- Proteger conexiones: sondas, drenajes, catéteres, etc.

Otras consideraciones generales:

- Comprobar el buen funcionamiento del freno de las ayudas mecánicas (sillas de ruedas, camillas, etc.) antes de mover al paciente.
- Cuando el paciente no colabora o el peso es excesivo y no se dispone de elementos de ayuda, se debe considerar realizar la maniobra entre dos o más personas.
- Procurar repartir la carga entre las personas encargadas de la maniobra.
- Utilizar adecuadamente la mecánica corporal para evitar sobre-exigencias posturales o posturas incómodas.
- Utilizar toda la mano al ejecutar la movilización. Nunca tomar al paciente de su ropa o utilizar la mano en pinza.
- Es recomendable que las personas encargadas de la maniobra sean de similar estatura.
- Usar calzado adecuado (no usar zuecos).
- Asegurarse que el recorrido esté libre de obstáculos.
- Respetar las vías de circulación y la señalización existente.
- No obstaculizar las vías de evacuación, así como el acceso a extintores, salidas de emergencia, tableros eléctricos, pulsadores de alarma, etc.

Consideraciones generales acerca del uso de la mecánica corporal

El nivel de riesgo dorso-lumbar podría disminuir cuando se aplican principios de manejo manual de carga y mecánica corporal en estas labores.

Resulta importante conocer estos principios, para aplicarlos de manera transversal, independientemente de la técnica de manejo manual de pacientes que se utilice. A continuación se señalan algunos de ellos.

- Proveer base de sustentación amplia, con referencia al ancho de los hombros (pies separados y bien apoyados en el piso).
- Flexionar las piernas y mantener la espalda recta, con moderada inclinación.
- Evitar torsión de tronco, especialmente cuando la espalda está inclinada.
- Mantener al paciente cerca del cuerpo.

- Realizar la tarea lentamente, evitando movimientos bruscos.
- Utilizar el peso del cuerpo como contrapeso.
- Mantener pelvis en retroversión con abdominales contraídos.
- Usar la musculatura fuerte para los procedimientos que generan mayor demanda biomecánica. Por ejemplo, uso de las piernas y brazos en lugar de utilizar los músculos de la espalda para efectuar palancas.
- Aprovechar la energía mecánica del "impulso inicial".
- Manejar el peso a favor de la gravedad.

La figura siguiente resume algunos principios de mecánica corporal para la movilización de pacientes.



PARRAFO 8° LEY Nº 20.949 MODIFICA LEY 20.001

Reduce el peso de las cargas de manipulación manual

Artículo 51º

En la normativa de peso máximo de carga humana, se establece un límite en el peso máximo de carga, arrastre y manipulación manual de objetos sin asistencia mecánica, donde se prohíben las operaciones de carga y descarga manual para

mujeres embarazadas; el peso de carga para menores y mujeres debe ser de hasta 20 **Kg.** y en el caso de los hombres, de hasta **25 Kg**.

Artículo 52º

El empleador velará porque en la organización de sus actividades de carga se utilicen medios técnicos tales como la automatización de procesos o el empleo de ayudas mecánicas, a fin de reducir las exigencias físicas de los trabajos, entre las que se pueden indicar:

- a. Grúas, montacargas, tecles, carretillas elevadoras, sistemas transportadores;
- b. Carretillas, superficies de altura regulable, carros provistos de plataforma elevadora, y
- c. Otros, que ayuden a sujetar más firmemente las cargas y reduzcan las exigencias físicas del trabajo.

Artículo 53º

El Empleador procurará los medios adecuados para que los trabajadores reciban formación e instrucción satisfactoria sobre los métodos correctos para manejar cargas y para la ejecución de trabajos específicos.

Para ello, confeccionará un programa que incluya como mínimo:

- a. Los riesgos derivados del manejo o manipulación manual de carga y las formas de prevenirlos;
- b. Información acerca de la carga que debe manejar manualmente;
- c. Uso correcto de las ayudas mecánicas;
- d. Uso correcto de los equipos de protección personal, en caso de ser necesario.
- e. Técnicas seguras para el manejo o manipulación manual de carga.

Además, procurará organizar los procesos a fin de reducir lo máximo posible los riesgos derivados del manejo manual de carga.

Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos.

Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para las mujeres embarazadas.

Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

A continuación se muestran imágenes con la forma correcta de manipular una carga manualmente:

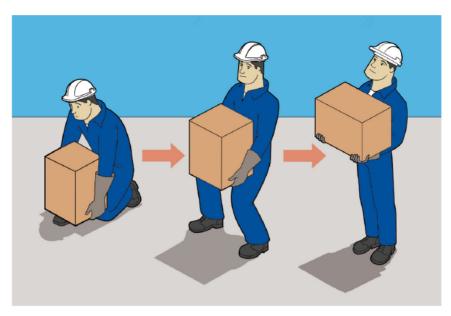


Figura 4.81 Mantener el centro de gravedad de la carga cerca del cuerpo. Levantar lenta y suavemente utilizando la musculatura de los muslos.



Figura 4.84 Levantamiento de cargas pesadas (a) desde el suelo y (b) desde una plataforma. Es mejor levantar desde una plataforma que desde el suelo.

PÁRRAFO 9º: "PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO

Artículo 54º

El protocolo de vigilancia de factores de riesgos psicosociales SUSESO ISTAS 21 es aplicable a todas las empresas.

Artículo 55º

El Riesgo Psicosocial alude a un conjunto de condiciones relacionadas con la organización y contenido de las tareas, con los procedimientos y métodos de trabajo, así como las relaciones entre los trabajadores y sus superiores, cuya exposición prolongada en el tiempo aumenta la posibilidad de experimentar tensión psíquica, en desmedro del rendimiento y la productividad, lo que una vez acumulada residualmente, será un precursor de los trastornos o problemas de salud.

Artículo 56º

La implementación de las diferentes etapas del protocolo de vigilancia, será a través de un comité especializado conformado principalmente por integrantes del Comité Paritarios de Higiene y Seguridad, de profesionales del Depto. de Salud Ocupacional o de Unidades de Prevención correspondiente, asociaciones gremiales y directivos de los diferentes niveles jerárquicos de la institución.

PÁRRAFO 10º: "PLANESI (PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA SILICOSIS".

Artículo 57º

El Plan Nacional para la Erradicación de la Silicosis 2009-2030 nace como una importante iniciativa, que tiene por objetivo contribuir a terminar con esta enfermedad laboral en nuestro país, la cual afecta de manera directa no sólo la salud y calidad de vida de quien la sufre, sino que además a su familia, situación económica y la productividad del país.

Se trata entonces de una iniciativa clave en la política de Protección Social que el Estado ha impulsado y que además se enmarca dentro del Programa Global de Erradicación de la Silicosis en el mundo al año 2030 que ha desarrollado la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

PÁRRAFO 10°: "DECRETO N° 97. MODIFICA DECRETO N° 594 DE 1999. DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA DE ORIGEN SOLAR".

Artículo 58º

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en artículos 67 de la Ley Nº 16744, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger

efectivamente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta.

Artículo 59º - Trabajadores Expuestos

Se consideran expuestos a radiación UV aquellos trabajadores que ejecutan labores sometidos a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1° de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10.00 y las 17.00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año.

El índice UV diario es proporcionado por la Dirección Meteorológica de Chile.

Los empleadores de trabajadores expuestos deben realizar la gestión del riesgo de radiación UV adoptando medidas de control adecuadas.

Artículo 60º - Medidas preventivas

- a) Informar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los siguientes términos: "La exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta de fuentes naturales o artificiales produce efectos dañinos a corto y largo plazo, principalmente en ojos y piel que van desde quemaduras solares, queratitis actínica y alteraciones de la respuesta inmune hasta foto envejecimiento, tumores malignos de piel y cataratas a nivel ocular."
- b) Publicar diariamente en un lugar visible el índice UV estimado señalado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control que se deben aplicar, incluidos los elementos de protección personal.
- c) Identificar los trabajadores expuestos; detectar los puestos de trabajo e individuos que requieran medidas de protección adicionales y verificar la efectividad de las medidas implementadas a su respecto.
- d) Las medidas específicas de control a implementar, según exposición, son las siguientes, las que deberán emplearse siguiendo las indicaciones señaladas en la Guía Técnica de Radiación UV de Origen Solar dictada por el Ministerio de Salud mediante decreto emitido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".
- e) Mantener un programa de capacitación teórico-práctico para los trabajadores, de duración mínima de una hora cronológica semestral, sobre el riesgo y consecuencias para la salud por la exposición a radiación UV solar y medidas preventivas a considerar, entre otros. Este programa debe constar por escrito.

PÁRRAFO 11º: "DE LA HIPOBARIA INTERMITENTE CRONICA POR GRAN ALTITUD (D.S. 594 DE 1999, modificado por Decreto N° 28, de 2012, ambos del Ministerio de Salud)

Artículo 61º

Esta Norma Técnica fue elaborada por el Departamento de Salud Ocupacional, dependiente de la Subsecretaria de Salud Publica del Ministerio de Salud, con la importante colaboración de profesionales médicos y académicos con vasta experiencia y conocimiento en materias de trabajo en altura geográfica e hipoxia hipobárica.

El trabajo se centralizo en determinar las acciones para la prevención en salud de todos los trabajadores que, por motivos laborales, se vieran expuestos a hipobaria intermitente crónica, independiente de la actividad que realice. Todas estas acciones se establecen realizando un análisis del conocimiento que se tiene sobre la fisiología humana y trabajo en altura geográfica y las condiciones reales organizativas en salud de las empresas que tienen sus faenas en condiciones, independiente del rubro económico al que pertenezcan.

La norma cuenta con una guía técnica que tiene como objetivo establecer procedimientos y estandarizar criterios para la vigilancia y evaluación de la salud, y los requisitos de los profesionales y las instalaciones médicas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, sobre trabajo en condiciones de exposición a hipobaria intermitente crónica en trabajo de gran altitud y extrema altitud geográfica.

PÁRRAFO 12º: MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

Artículo 62º

El Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS), aprobado por el Decreto Supremo N°6, del 23 de febrero del 2009, del Ministerio de Salud regula las condiciones sanitarias y de seguridad a las que debe someterse el manejo de los residuos generados en Establecimientos de Atención de Salud, incluyendo Segregación, Transporte Interno, Almacenamiento, Transporte Externo y Eliminación con el fin de prevenir y controlar riesgos asociados a los residuos para quienes se desempeñen en estos establecimientos, sus usuarios, la población en general y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 63º

Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS): Son sustancias, elementos u objetos que un Establecimiento Asistencial en los que se diagnostica, trata, rehabilita o inmuniza a seres humanos, elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

Artículo 64º

Clasificación de REAS

Los residuos generados en Establecimientos de Atención de Salud, se clasifican en las siguientes categorías según su riesgo:

Categoría 1: Residuos Peligrosos.

Es todo residuo que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar una o varias de las características de peligrosidad que se definen en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, es decir:

Categoría 2: Residuos Radioactivos de Baja Intensidad.

Son aquello residuos consistentes o contaminados por radio nucleídos en concentraciones o actividades superiores a los niveles de exención establecidos por la autoridad competente, y que luego de haber sido almacenados adecuadamente durante un periodo relativamente pequeño, suficiente para que su actividad radiactiva disminuya hasta dichos niveles de exención, pueden ser dispuestos a través de los sistemas de alcantarillado o de la recolección municipal, según su naturaleza.

Categoría 3: Residuos Especiales.

Son aquellos que contienen o pueden contener agentes patogénicos en concentraciones o cantidades suficientes para causar enfermedades a un huésped susceptible.

- a. Cultivos y Muestras Almacenadas: Residuos de la producción de material biológico; vacunas de virus vivo, placas de cultivo y mecanismos para transferir, inocular o mezclar cultivos; residuos de cultivos; muestras almacenadas de agentes infecciosos y productos biológicos asociados, incluyendo cultivos de laboratorios médicos y patológicos; y cultivos y cepas de agentes infecciosos de laboratorios.
- b. **Residuos patológicos:** Restos biológicos, incluyendo tejidos, órganos, partes del cuerpo que hayan sido removidos de seres o restos humanos, incluidos aquellos fluidos corporales que presenten riesgo sanitario.
- c. Sangre y productos derivados: incluyendo el plasma, el suero y demás componentes sanguíneos y elementos tales como gasas y algodones, saturados con éstos. Se excluyen de esta categoría la sangre, productos derivados y materiales provenientes de bancos de sangre que luego de ser analizados se haya demostrado la ausencia de riesgos para la salud. Además se excluye el material contaminado que haya sido sometido a desinfección.
- d. **Cortopunzantes:** Residuos resultantes del diagnóstico, tratamiento, investigación o producción, capaces de provocar cortes o punciones. Se incluye en esta categoría residuos tales como agujas, pipetas Pasteur, bisturís, placas de cultivos y demás cristalería, entre otros.

Residuos de animales: Cadáveres o partes de animales, así como sus camas, que estuvieron expuestos a agentes infecciosos durante un proceso de investigación, producción de material biológico o en la evaluación de fármacos.

Categoría 4: Residuos Sólidos Asimilables.

Son todos aquellos residuos generados en Establecimientos de Atención de Salud que, por sus características físicas, químicas o microbiológicas no generan riesgos sanitarios por lo que pueden ser entregados a la Recolección Municipal y dispuestos en un Relleno Sanitario tales como los residuos de preparación y servicio de alimentos, material de limpieza de pasillo, salas y dependencias de enfermos, papeles y materiales de oficina y demás similares y los materiales absorbentes, tales como gasas y algodones no saturados con sangre y sus derivados. Se incluyen en esta categoría los residuos especiales que han sido sometidos a tratamiento previo en conformidad a las disposiciones específicas establecidas para tal efecto en el presente reglamento.

Artículo 65º: Separación de los residuos en origen

Los Residuos se deberán separar de acuerdo a su categoría y se depositaran en contenedores claramente identificados para facilitar su manejo, como se indica a continuación:

Segregación según Categoría de Residuos.

Tipo de Residuos	Código de Color	Símbolo	Identificación	Residuos
Especiales	Amarillo		Sustancias Infecciosas	Cultivos y muestras almacenadas Residuos patológicos Sangre y productos derivados Cortopunzantes
Peligrosos	Rojo		Tóxicos agudos y crónicos	Medicamentos y sustancias químicas peligrosas
Peligrosos	Rojo		Tóxicos extrínsecos	Sustancias contaminantes usadas en equipos o procedimientos médicos y farmacia como; el Mercurio, Nitrato de Plata, M-Cresol, cloroformo, elementos con plomo, baterías usadas de Níquel – Cadmio, etc.

Servicio Salud Iquique

Peligrosos	Rojo	FLANMARY LIGHT	Inflamables	Sustancias contaminadas con alcohol, nitrato de plata, nitrito de amilo, colodión elástico, xileno, metanol, tolueno, agua oxigenada, permanganato de potasio, etc.
Peligrosos	Rojo		Reactivos	Baterías usadas de Litio, residuos contaminados con ácido pícrico, etc.
Peligrosos	Rojo	CONFICENCE 8	Corrosivos	Ácido sulfúrico, clorhídrico, nítrico y crómico o sustancias alcalinas de hidróxido de sodio o amoniaco, entre otras.
Asimilables a domiciliarios	Negro	No tiene identificación		Papel, cartón, latas, botellas y envases de plástico, restos de comida, etc.
Radiactivos de baja intensidad	Azul			

Artículo 66º Recomendaciones Generales

- ➤ Todos los funcionarios deben ser capacitados, entrenados y sensibilizados para colaborar en el manejo adecuado de los residuos y lograr el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en lo referido al reconocimiento de las características de riesgo de cada tipo de residuo para su correcta identificación, clasificación y debida segregación para posterior eliminación.
- ➤ Se debe respetar y cumplir con los procedimientos establecidos en el Plan de Manejo de REAS o Procedimiento de Manejo REAS de su respectivo Establecimiento (si corresponde).
- ➤ En todas las Unidades Generadoras de REAS deberán estar disponibles contenedores con sus respectivas bolsas contendoras en su interior, cuyo extremo superior deberá mantenerse plegado hacia el exterior del contenedor durante su uso para facilitar su retiro.
- > Todo contenedor en uso deberá llevar una etiqueta perfectamente legible, visible y resistente al lavado que lo identifique con la dependencia que lo utiliza.
- > En todo momento respetar la clasificación de los residuos y no combinarlos.
- Asegurarse de depositar los residuos en la bolsa, evitando que caigan o se derramen en el contenedor.

- ➤ No depositar material cortopunzante ni cortante en bolsas, ya que podría provocar un accidente a quienes manipulan las bolsas con residuos.
- ➤ Los residuos cortopunzantes (agujas y/o agujas con jeringas deber ser depositados en cajas safe box.
- ➤ En caso que se eliminen residuos sólidos con líquidos se debe almacenar en doble bolsa para evitar derrames.
- Los contenedores de residuos asimilables a domiciliarios y los de residuos especiales deberán retirarse de la zona de generación a lo menos un vez al día o cuando se haya completado 3/4 de su capacidad. Cuando se trate de contenedores reutilizables, previo a su retiro deberá proceder al anudamiento o cierre de las respectivas bolsas.
- ➤ El material cortopunzante se deberá retirar cuando el contenedor respectivo esté con su capacidad en 3/4, momento en que éste debe cerrarse y sellarse.
- Los Residuos Peligrosos y los Radioactivos deberán ser removidos de los servicios o zonas de generación de acuerdo con la reglamentación específica que los rigen.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 67º

Con el objetivo de evitar Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, queda prohibido a todo trabajador:

- a) Desobedecer y/o desentenderse de normas o instrucciones de seguridad establecidas en su lugar de trabajo o impartidas por los organismos de Seguridad y no cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas a los lugares de trabajo.
- c) Presentarse al trabajo bajo la influencia del alcohol y/o drogas.
- d) Encender fuegos en los lugares que se hayan señalado como prohibidos.
- e) Fumar en los Establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud Iquique.
- f) Destruir, retirar o rayar avisos o instrucciones de seguridad e higiene colocadas para información de los funcionarios.
- g) Retirar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados en las dependencias del Servicio, Unidad, Subdirección, etc.

- h) Jugar, reñir, discutir o hacer bromas que afecten la integridad física de las personas en horas y lugares de trabajo.
- i) Comer y/o preparar alimentos en el lugar de trabajo.
- j) Realizar trabajos a "llama abierta" sin contar en el lugar con elementos de control y/o extinción de incendios y con la autorización para ejecutar el trabajo.
- k) Mantener en funcionamiento maquinas o equipos cuando se realizan operaciones de mantenimiento, limpieza o reparación.
- Operar calderas, autoclaves o algún otro equipo que emita radiaciones ionizantes, sin la correspondiente autorización sanitaria y la respectiva licencia de operación.
- m) Ingresar a recintos de trabajo debidamente señalizados como peligrosos o zonas de riesgo, sin la autorización necesaria.
- n) Conducir vehículos motorizados que pertenezcan al Servicio de Salud o a cualquiera de sus establecimientos, a excepción del personal autorizado para ello.
- o) Efectuar, entre otras, algunas de las operaciones que siguen, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas:
 - Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas;
 - Sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y
 - Detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros.
- p) Correr sin necesidad dentro de los Establecimientos.
- q) Utilizar calzado inadecuado que pueda ocasionar resbalones o torceduras; o que interrumpa directamente el desarrollo eficaz y eficiente de los funcionarios en la práctica de sus labores; tales como:
 - -Sandalias.
 - -Zapatos sin contrafuerte.
 - -Taco alto.
 - -Suelas plásticas, etc. (Área Clínica y/o Área Industrial)

- r) Usar ropa suelta, cabello largo y suelto, adornos susceptibles de ser atrapados en partes móviles de máquinas o equipos.
- s) Esmerilar sin mascara facial, antiparras, coleto y guantes de cuero.
- t) Soldar sin los elementos mínimos de protección personal.
- u) Cambiar correas de transmisión, estando en funcionamiento la maquina o el motor.
- v) Lanzar objetos de cualquier naturaleza que sea, dentro del Servicio, Unidad o Subdirección, etc., aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.
- w) Recapsular agujas en procedimientos clínicos.
- x) Utilizar elementos distractores tales como (equipos móviles, reproductores de música, mp3, uso de audífonos, etc.) en procedimientos en atención directa a los pacientes, usuarios o en cada puesto de trabajo que requiera conexión con el entorno.
- y) Los elementos y equipos de protección personal que reciban los funcionarios, son de propiedad fiscal, y por lo tanto no pueden ser vendidos, canjeados o sacados fuera del Establecimiento.
- z) Se prohíbe usar y encender inciensos, velas aromáticas y otros productos similares en todos los lugares de trabajo dentro de los Establecimientos.

Los actos que son considerados como faltas graves, y que constituyen una negligencia inexcusable son los siguientes;

Letras a, b, c, f y o, del Artículo Nº 68, del Presente Reglamento.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS

Artículo 68º

El trabajador que este contratado por modalidad del Código del Trabajo y que no respete en cualquiera de sus partes el presente reglamento, será sancionado con multas en dinero que serán proporcionales a la gravedad de la infracción pero no podrá exceder de la cuarta parte (25%) del salario diario del trabajador sancionado (D.S. ° 40, artículo 20) y serán aplicadas según lo dispuesto por el artículo 157 del Código del trabajo.

El funcionario que este contratado por modalidad del Estatuto Administrativo y que no respete en cualquiera de sus partes el presente Reglamento, la falta será

investigada ante Sumario Administrativo para luego aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

El funcionario que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las Instrucciones o acuerdos de los CPHyS, Depto. de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental de la Red y Organismo Administrador, será sancionado con una amonestación verbal o escrito.

Artículo 69º

Sera el CPHyS correspondiente, el que resuelva si en la ocurrencia de un accidente o enfermedad profesional hubo negligencia inexcusable del trabajador.

La condición causal de negligencia inexcusable determina que el accidente o enfermedad no pueden ser considerados con cargo a la institución y su representante legal.

Artículo 70°

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los funcionarios. Para todo lo que no está consultado en el presente reglamento, tanto el Servicio de Salud Iquique, Comités Paritarios y trabajadores se atendrán a lo dispuesto en la Ley Nº 16.744 y en el D.F.L. Nº 1 (Código del Trabajo y sus Reglamentos).

Artículo 71º

Cuando al funcionario le sea aplicable una multa contemplada en el Artículo 63° de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 157° del Código del trabajo ante la Inspección del Trabajo.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMOS (LEY Nº 16.744 Y D.S. Nº 101)

Artículo 72º

En atención a lo establecido en el artículo 16º, del Decreto 40, se reproducen textualmente los siguientes artículos:

- a. Los artículos 76 y 77 de la Ley 16.744, éste ultimo modificado por la Ley 19.394, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial el 21 de Junio de 1995.
- b. Los artículos 79, 80, 81, 90, 91 y 93 del Decreto Nº 101, publicado en el Diario Oficial el 07 de Junio de 1968.

Artículo 73º

Los artículos de la Ley Nº 16.744 indicados prescriben:

a) (Art.76)

La entidad empleadora, deberá denunciar al Organismo Administrador, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajador o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo o sus derechos habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como también el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán la obligación de denunciar el hecho al Organismo Administrador, en el caso que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.

Los Organismos Administradores deberán informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hayan provocado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y periodicidad que señala el reglamento.

(Art. 77)

Los afiliados o sus derechos habientes así como también los Organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud o de las Mutualidades en su caso de recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden Médico (Ley Nº 18.269, art. único Nº 7).

Las resoluciones de la Comisión serán apeladas en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los Organismos Administradores podrá reclamarse dentro de los 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, que se efectuara mediante carta certificada o por otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de certificada la misma en el Servicio de Correos.

(Art. 77bis).

El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo medico por parte de los Organismos de los Servicios de Salud, de las instituciones de Salud Previsional, o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección indicada tiene o no origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el Organismo de Régimen Previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazo la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece éste articulo.

En la situación prevista en el punto anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o reposo médico, debiendo ésta resolver con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de 30 días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en el que el trabajador afectado se hubiese sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si estos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen Previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la institución de Salud Previsional, según corresponda, deberá reembolsar el valor de aquella al Organismo Administrador de la entidad que las solventó, debiendo éste último efectuar el requerimiento respectivo.

En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al Régimen de Salud Previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente corresponde reembolsar, se expresará en Unidades de fomento, según el valor de estas en el momento de su otorgamiento, más el interés corriente, para operaciones reajustables a que se refiere la Ley Nº 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento, conforme el valor que dicha Unidad tenga en el momento del pago efectivo.

Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengaran el 10% de interés anual, que se aplicara diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas, conforme a los regímenes de Salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de la Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, El Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporciono deberá devolver al trabajador la parte del reembolso. Si por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubiesen sido otorgadas como si su origen fuera Profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones a que éste le corresponde solventar, según el régimen de Salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerara como valor de las prestaciones medicas, el equivalente al que la entidad les cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

b. Los artículos del Decreto Nº 101, indicados prescriben.

(Art. 79) La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE), tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden médico, en los casos de incapacidad permanente derivada de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley.

En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones a que se refiere en inciso segundo del artículo 33º de la misma ley.

(Art. 80)

Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la COMERE o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de la expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.

(Art. 81)

El término de 90 días establecidos por la Ley para interponer el reclamo o deducir el recurso, se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o

acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiera hecho por carta certificada, el término se contara desde la recepción de dicha carta.

(Art. 90)

La Superintendencia de Seguridad Social conocerá de las actuaciones de la Comisión Médica:

- a) En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglos a las disposiciones de la Ley Nº 16.395; y,
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictase en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en él artículo 79º del Decreto Nº 101 del 29/04/1968.

(Art. 91)

El recurso de apelación, establecido por el inciso 2º del artículo 77º de la Ley, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá a partir de la notificación de la Resolución dictada por la Comisión Médica. En caso que la notificación se haya practicado mediante él envió de carta certificada, se tendrá como fecha de notificación la de recepción de dicha carta.

(Art. 93)

Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3º del artículo 77º de la Ley, los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contengan dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que los casos señalados en los artículos 80º y 91º.

CAPITULO VII ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCION DE RIESGOS

COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 74º

En toda empresa, faena, sucursal o agencia, en que trabajen más de 25 personas, se deben organizar CPHyS, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores. Dicho Comité estará conformado por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores, los cuales tienen el

carácter de miembros titulares. Además, deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes. (Art. 1º Decreto Nº 54 que reglamenta la Ley Nº 16.744).

El CPHyS es un Organismo de participación conjunta y armónica entre la empresa y los funcionarios, creado exclusivamente para que se analicen los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos, que razonablemente contribuyan a su eliminación o control.

De acuerdo con las características de nuestro Servicio de Salud cuenta con tres CPHyS, a saber:

- Hospital "Dr. Ernesto Torres Galdames";
- Consultorio General Urbano de Alto Hospicio "Dr. Héctor Reyno Gutiérrez".
- Dirección del Servicio de Salud Iquique.

Artículo 75º

La designación o elección de miembros integrantes de los CPHyS se efectuarán en la forma que establece el Decreto Supremo Nº 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de Febrero de 1969 y sus modificaciones.

<u>Los Representantes Patronales</u> serán designados por la entidad empleadora, debiendo ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la empresa, faena, sucursal o agencia.

Los representantes de los trabajadores se elegirán mediante votación secreta y directa. El voto será escrito y en él se anotaran tantos nombres como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se consideraran elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que lo sigan en orden decreciente de sufragios.

Artículo 76º

Para ser elegido como miembro representante de los trabajadores, se requiere:

- a) Tener más de 18 años
- b) Saber leer y escribir
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva industria o faena y haber pertenecido a la empresa por un año como mínimo.
- d) Acreditar haber asistido a un curso de Orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por los Servicios de Salud u otros Organismos Administradores del Seguro contra Riesgos de Accidentes

del trabajo y/o Enfermedades Profesionales, o prestar o haber prestado Servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales por lo menos durante un año.

Artículo 77º

Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si debe o no constituirse CPHyS en la empresa, faena, sucursal o agencia.

Asimismo, este funcionario deberá resolver, sin ulterior recurso, cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los Miembros del CPHyS.

Artículo 78º

Tanto la empresa como los funcionarios deberán colaborar con los CPHyS proporcionándole la información necesaria para dar cumplimiento a las funciones que les corresponda desempeñar.

FUNCIONES DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 79º

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 54, en su artículo 24, son funciones del Comité Paritario:

- a) Indicar la adopción de todas las medidas de Higiene y Seguridad que sirvan para la Prevención de Riesgos Profesionales.
- b) Dar a conocer a los trabajadores de la empresa los Riesgos que tienen sus labores, las medidas de prevención y los métodos correctos del trabajo.
- c) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, de las medidas de Prevención, Higiene y Seguridad.
- d) Asesorar e instruir a los funcionarios para la correcta utilización de los instrumentos de protección.
- e) Investigar las causas de los accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales.
- f) Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del funcionario.
- g) Promover la realización de cursos de adiestramiento, destinados a la capacitación profesional de los funcionarios.
- h) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744.

Artículo 80º

Los CPHyS se reunirán, en forma ordinaria y obligatoria, una vez al mes, pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de los de la empresa, o cuando así lo requiera el Departamento de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador.

En todo caso, el CPHyS deberá reunirse cada vez que en la empresa ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más funcionarios, o que, a juicio del Presidente del CPHyS, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.

Las reuniones se efectuaran en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la empresa, las sesiones podrán efectuarse fuera de horario de trabajo, pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.

DEPARTAMENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 81º

Todas las empresas que ocupen más de 100 trabajadores deberán contar con Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales dirigido por un experto en la materia. El tiempo de dedicación de este profesional dependerá del número de trabajadores de la empresa y de la magnitud de los riesgos que ésta presente.

Artículo 82º

El Departamento deberán realizar las siguientes acciones mínimas:

- a) Reconocimiento y evaluación de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Controlar los riesgos en el ambiente o en medios de trabajo.
- c) Acción educativa de Prevención de Riesgos y de Promoción de Capacitación de los funcionarios.
- d) Registros de información y evaluación de estadísticas de resultado.
- e) Asesoramiento técnico a los CPHyS, Supervisores y líneas de administración Técnica.
- f) Indicar a los funcionarios los riesgos inherentes a su actividad, las medidas Preventivas y los métodos correctos de trabajo.

g) El Prevencionista de Riesgos, constituye además un nexo que permite al Organismo Administrador canalizar y orientar su asesoría Profesional en Prevención de Riesgos con la Institución.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR DE LOS RIESGOS LABORALES

Artículo 83º

Conforme con lo dispuesto en el Art. 21 del Decreto Supremo Nº 40/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos los funcionarios acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.

Informará especialmente acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (formula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición de esos productos, acerca de los peligros para la Salud y sobre las medidas de control y de Prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Artículo 84º

La obligación de informar, debe ser cumplida al momento de contratar al funcionario o cuando los funcionarios sean cambiados de área o unidad de trabajo en donde este expuesto a nuevos riesgos. Lo anterior se deberá realizar a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y de los Departamentos de Prevención de Riesgos según sea el caso.

Artículo 85º

El empleador deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

Artículo 86º

Los funcionarios deben tener conocimiento acerca de los riesgos que entrañan sus labores específicas, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su eliminación o control, algunos de los cuales se indican a continuación según el área de trabajo:

AREA ADMINISTRATIVA			
RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS	
Riesgo Ergonómico	Lesiones musculo esqueléticas por sobre esfuerzo, trabajo repetitivo y/o posturas forzadas o mantenidas	 Proporcionar a los funcionarios sillas y escritorios ergonómicos, siendo ajustadas a las medidas antropométricas del funcionario(a). Capacitación acerca de los ajustes de la silla Usuario debe ajustar la altura de la silla adecuadamente. Al trabajar sentado toda la jornada, procurar hacer pausas, levantarse del puesto y estirarse por un momento, Mantener postura adecuadas: espalda recta, pies y brazos apoyados 	
Exposición a Iluminación inadecuada y/o uso excesivo de pantalla de computador	Fatiga ocular Escozor ocular Dolor de cabeza Disminución de la capacidad visual Ansiedad Vértigo	 Tener una correcta iluminación para no forzar la vista. Hacer descansos periódicos si se pasa mucho tiempo frente a la pantalla. Hacer una buena regulación del brillo y contraste del equipo. La superficie de trabajo se deberá adecuar a la tarea, de manera que los elementos a visualizar estén ubicados a una distancia acorde a la agudeza visual del operador y enfrente suyo. El nivel de iluminación en el puesto de trabajo que sea adecuado a la tarea a realizar, así como evitar reflejos y deslumbramiento en la pantalla 	
Digitación Prolongada	Tendinitis lumbalgias, Cansancio visual	 Adoptar una posición adecuada frente al Computador regulando la altura de la silla y la profundidad del respaldo. El teclado debe estar a una altura adecuada de manera que las manos no se encuentren elevadas por encima del codo. Disponer de apoya pies y de apoya muñecas si es necesario. Evitar reflejos y contar con buena iluminación. Realizar descansos lejos de la pantalla, para evitar el cansancio visual. Por cada 20 minutos de digitación continua, debe descansar 5 Participar en el Programa de Pausas Saludables, si se realiza en su Servicio 	
Contacto con elementos punzantes o cortantes	Heridas, contusiones	 Utilizar correctamente y sólo si se requiere, cuchillos cartoneros. No sacar corchetes con las uñas o dedos. Usar en forma correcta y para lo que fueron diseñados los accesorios de escritorios, tales como: Tijeras, corchetera, saca corchetes, perforadoras, etc. 	

0-/1		Development of the second
Caídas a mismo y distinto nivel	Contusiones Heridas Esguinces Fracturas Lesiones múltiples Parálisis Muerte	 Desplazarse siempre atento al entorno, especialmente tener la precaución de no utilizar elementos distractores tales como teléfonos móviles Atender las advertencias de seguridad, tales como "Cuidado piso mojado" Evitar correr en los establecimientos y áreas de trabajo. No correr por escaleras, siempre utilizar pasamanos. Mantener pasillos y zonas de transito iluminadas y libres de obstáculos Respetar señaléticas de seguridad. Mantener señalizados los lugares con pisos resbaladizos y donde existan desniveles de piso Respetar las normas de uso de calzado adecuado del presente reglamento.
Contacto eléctrico por sobrecarga	Incendio Fibrilación ventricular Tetanización muscular Quemaduras (internas/externa) Lesiones traumáticas por caída.	 No usar instalaciones eléctricas defectuosas. Usar extensiones eléctricas certificadas No colocar líquidos sobre aparatos eléctricos No sobrecargar enchufes Por ningún motivo se deben manipular, intervenir o reparar instalaciones o tableros eléctricos Cualquier desperfecto dar aviso inmediato a personal autorizado Mantener señalizados tableros eléctricos y lugares energizados
Agresión física y/o verbal	Contusiones Heridas Lesiones múltiples	 Evite discusiones con usuarios y/o pacientes Mantener protocolo de actuación ante agresiones física y/o verbal Evitar, alejarse o huir de posibles situaciones de peligro Ante usuarios y/o pacientes agresivos, Informar inmediatamente a su jefatura directa, ante la ausencia de la jefatura solicitar apoyo de otros funcionarios.
Golpes por o contra	Contusiones, Heridas, lesiones leves o severas	 Mantener las vías de tránsito libres de materiales, obstáculos u objetos sobresalientes. No sobrecargar cajones superiores de kardex o cajoneras. Señalizar puertas de vidrios mediante cintas visibles. Evitar almacenar materiales pesados en altura en áreas comunes.
Atropello	Lesiones múltiples, Muerte	 Cruzar solo en calles reguladas o las esquinas. Transite a pie por la vereda. Cruce la calzada verificando que por ambos sentidos que no transiten vehículos que expongan su vida. En ninguna circunstancia cruce la calzada por delante de vehículos en movimiento o por detrás de vehículos detenidos o estacionados

		 o donde no tenga plena visibilidad de la cazada. No utilice elemento distractor como teléfono móvil u otro que no le permita estar alerta por aproximación de algún vehículo al momento de cruzar alguna calle. Respete la señalización de tránsito.
Accidentes de Tránsito	Lesiones múltiples, Muerte	 Respete la ley de tránsito Nº 18.290 y sus modificaciones. Conduzca a velocidad razonable y prudente, conservando la distancia. No conduzca bajo la influencia del alcohol, drogas u otros elementos psicotrópicos que deterioren sus condiciones físicas y mentales. Verifique que el vehículo que va a conducir se encuentre en buenas condiciones de operación y mantención. Tenga respeto por los peatones, sea cortes y tolerante. Conduzca a la defensiva siempre.
Radiación ultravioleta, por exposición solar (trabajadores ocupacionalmente expuestos)	Eritema (quemadura solar en la piel) Envejecimiento prematuro de la piel Cáncer a la piel Queratoconjuntivitis	 Evitar exposición al sol en especial en las horas próximas al mediodía. En lo posible realizar actividades bajo sombra. Se debe usar manga larga, casco o sombrero de ala ancha en todo el contorno, con el fin de proteger la piel en especial brazos, rostro y cuello. Mantener permanente atención a los índices de radiación ultravioleta informados en los medios de comunicación, ellos sirven como guía para determinar el grado de exposición. Usar protector solar adecuado al tipo de piel. Aplicar 30 minutos antes de exponerse al sol, repitiendo varias veces durante la jornada de trabajo. Beber agua de forma continua Usar lentes de sol con filtro UV-A Y UV-B

ATENCION DE USUARIOS EN SALUD			
RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS	
Incendio	Quemaduras, asfixia, muerte.	 Mantenga el orden y aseo en todo lugar de trabajo. Está prohibido fumar en los lugares de trabajo. El lugar de trabajo debe siempre tener libre el acceso a extintores de incendio, red húmeda y seca y a las vías de escape. El personal debe estar en conocimiento del uso de extintores y combate de incendios. Mantener en lugar aislado los útiles de aseo como mopas, trapos con restos de ceras, solventes, aceites o grasas. Antes de encender cualquier artefacto a gas licuado o cañería verifique el estado o la 	

		 presencia de fugas. Los receptáculos de papeles o basuras deben tener tapas y ser de material incombustible. Evite sobrecargar el sistema eléctrico y no realice reparaciones improvisadas y/o provisorias.
Sobreesfuerzo	Lumbalgias, lesiones músculo- esqueléticas.	 Levanta la carga utilizando la técnica consistente en doblar las rodillas y mantener la espalda recta. Mecánica Corporal. Solicite ayuda para levantar cargas pesadas o utilice algún elemento auxiliar mecanizado. Para levantar, siempre utilice la fuerza de sus piernas y no de su espalda. Evite girar el tronco con la carga en sus manos. Respetar lo estipulado en la Ley 20.949 que regula el peso máximo de carga humana. Siga las instrucciones indicadas en el presente Reglamento en relación a la manipulación Manual de Carga
Riesgo por contacto eléctrico	Incendio Asfixia Fibrilación ventricular Tetanización muscular Quemaduras Lesiones traumáticas por caída.	 No usar instalaciones eléctricas defectuosas. Usar extensiones eléctricas certificadas No colocar líquidos sobre aparatos eléctricos No sobrecargar enchufes Cualquier desperfecto dar aviso inmediato a personal autorizado Mantener señalizados tableros eléctricos y lugares energizados Por ningún motivo se deben manipular, intervenir o reparar instalaciones o tableros eléctricos
Agresión física o verbal	Contusiones Heridas Lesiones múltiples	 Evite discusiones con usuarios y/o pacientes Mantener protocolo de actuación ante agresiones física y/o verbal Evitar, alejarse o huir de posibles situaciones de peligro Ante usuarios y/o pacientes agresivos, Informar inmediatamente a su jefatura directa, ante la ausencia de la jefatura solicitar apoyo de otros funcionarios.
Caídas a mismo y distinto nivel	Contusiones Heridas Esguinces Fracturas Lesiones múltiples Parálisis Muerte	 Desplazarse siempre atento al entorno, especialmente tener la precaución de no utilizar elementos distractores tales como teléfonos móviles Atender las advertencias de seguridad, tales como "Cuidado piso mojado" Evitar correr en los establecimientos, áreas de trabajo. No correr por escaleras, siempre utilizar pasamanos. Mantener pasillos y zonas de transito iluminadas y libres de obstáculos Respetar señaléticas de seguridad. Mantener señalizados los lugares con pisos resbaladizos y donde existan desniveles de piso Respetar las normas de uso de calzado

		adecuado indicadas en el presente Reglamento.
Contacto con fluidos corporales de alto riesgo y contacto con elementos cortopuzantes contaminados.	Transmisión por heridas Cortopunzantes: VIH Hepatitis B Hepatitis C	 Los objetos agudos como agujas, hojas de bisturí y otros instrumentos, debe ser manejadas con extremo cuidado para prevenir lesiones accidentales y desecharse en envases resistentes a la punción. Para prevenir pinchazos con agujas, estas no deben ser recapsuladas, dobladas, rotas, separadas de las jeringas o manejarlas con las manos. Uso obligatorio de guantes desechables. Cumplir con las medidas universales de seguridad y procedimientos internos.
Exposición a radiaciones ionizantes	Alteraciones hematopoyéticas, gastrointestinales Aparición de cataratas, lesiones de la piel Afección de sistema reproductor (gónadas) Generación de cáncer (ej. Leucemia)	 Solo podrán operar equipos de radiaciones ionizantes aquellos funcionarios que posean Licencia de Operación Vigente, otorgada por la Seremi de Salud. Uso obligatorio de dosímetro personal Cumplir con todas las medidas de protección personal conforme a las normas legales y aquellos que indique el Jefe Directo o el Oficial de Protección Radiológica del Establecimiento.
Riesgo ergonómico por manejo manual de pacientes y/o materiales	Trastornos musculo esqueléticos Lesiones por sobreesfuerzo Esguinces Fracturas	 Conocer el estado del paciente y verificar su grado de colaboración. Comprobar el peso y talla del paciente. Verificar si es posible utilizar elementos de ayuda. Utilizar adecuadamente la mecánica corporal para evitar sobre-exigencias
Contacto con elementos de Vidrio/metales	Cortes Infecciones	 Desechar el material de vidrio con defectos (fisuras, bordes cortantes, etc.) Nunca eliminar elementos cortantes en bolsas, se requiere depositar en envases o contenedores rígidos y resistentes y debidamente identificados. Evitar almacenar el material de vidrio en estanterías de difícil acceso o de capacidad insuficiente.
Exposición a Formaldehido	Irritación y alergia a nivel ocular, cutáneo y de mucosas respiratorias. Efectos mutágenos Exposición crónica: rinitis, faringitis, laringitis, ataque de asma y bronquitis.	 Usar obligatoriamente elementos de protección personal (Protección respiratoria, guantes de PVC o nitrilo) Someterse a controles médicos que determine la Institución Cumplir con todas las medidas de prevención que indique el Jefe Directo. Contar con hoja de dato de seguridad de la sustancia permanentemente en el lugar de trabajo. Respetar protocolos de seguridad internos Generar instructivo "Buenas prácticas preventivas" con sustancias químicas Capacitación específica para el manejo, uso y

Servicio Salud Iquique

Exposición a	Dolor de cabeza	almacenamiento de sustancias químicas (Formaldehido) Conocer uso y manejo de kit emergencia - Usar en áreas ventiladas - Mantener los envases herméticamente cerrados. - Usar obligatoriamente elementos de protección
Xileno (xilol)	Nauseas, pérdida de apetito, laxitud, dificultades de coordinación Efecto narcótico y neurotóxico	personal (guantes de látex, Protección respiratoria, PVC o nitrilo) - Someterse a controles médicos que determine la Institución - Cumplir con todas las medidas de prevención que indique el Jefe Directo. - Respetar protocolos de seguridad internos
Exposición a Óxido de Etileno	Lesiones irritativas Alergias cutáneas Lesiones oculares Alteraciones neurológicas Abortos o partos prematuros Efectos teratógenos, mutágenos/ Cancerígenos	 Correcto manejo del Equipo, reduciendo al mínimo toda exposición. Se prohíbe el ingreso de mujeres embarazadas a áreas donde se manipule esta sustancia. Mantener los envases herméticamente cerrados. Usar en áreas ventiladas No eliminar al desagüe Capacitación específica para el manejo de sustancias químicas. Contar con hoja de dato de seguridad de la sustancia permanentemente en el lugar de trabajo.
Exposición a Citostáticos	Vías de ingreso más frecuente por aerosoles y absorción cutánea. Dermatitis Emetizante Vesicante Hepatotóxica Alteración corneal Mutagena	 Someterse a exámenes previos al inicio del trabajo y a controles periódicos que determine la institución. No pueden desarrollar estas actividades embarazadas, madres lactantes, personas alérgicas, mujeres con historial de aborto, personas que trabajan con radiaciones ionizantes. Uso de elementos de protección personal, Cumplir con protocolo. Cumplir con Res. N° 562 de 1998 MINSAL que aprueba normas Generales técnicas para manipulación de medicamentos antineoplásicos. Incorporar a los funcionarios ocupacionalmente expuestos a programa de vigilancia Uso obligatorio de elementos de protección personal

Exposición a Ortoftalaldehido	Irritación de la piel, ojos y vías respiratorias	 Utilizar elementos de protección personal (guantes de látex, PVC o nitrilo) Evitar contacto con los ojos y la piel. (Conocer procedimiento en caso de contacto directo o ingesta accidental) Lavar la ropa antes de volver a utilizarla. Almacenar las sustancias en lugares seguros (conocer procedimiento de manejo y almacenamiento seguro de la sustancia química) Trabajar en zonas con alta ventilación o ventilación localizada. Contar con hoja de dato de seguridad de la sustancia permanentemente en el lugar de trabajo.
Exposición a Gases anestésicos	Somnolencia Descoordinación Vértigo Trastornos de percepción, cognoscitivos y de habilidad motora. Cambios funcionales	 Aplicación de D.S. N° 594 (artículo 59 al 69) Los pabellones u otros lugares donde se utilicen gases anestésicos, deben contar con condiciones de presión, temperatura, ventilación (renovación/hora) y humedad relativa. Utilizar sistema de evacuación de gases que bien diseñados para recolectar, remover y disponer adecuadamente los gases. Utilizar mascaras en paciente con diseño suficientemente grandes para capturar los gases desde la boca de los pacientes. Se debe contar con programas de inspección y mantención de equipamiento al día. Reducir al mínimo los tiempos de exposición. Incorporar a los trabajadores ocupacionalmente expuestos a programa de vigilancia.
Contacto con Material cortopunzante	Transmisión por heridas Cortopunzantes: VIH Hepatitis B Hepatitis C	 Los objetos agudos como agujas, debe ser manejadas con extraordinario cuidado para prevenir lesiones accidentales y desecharse en envases resistentes a la punción. Para prevenir pinchazos por agujas, estas no deben ser recapsuladas, dobladas, rotas, separadas de las jeringas o manejarlas con las mano. Uso obligatorio de guantes desechables. Cumplir con las medidas universales de seguridad y procedimientos internos. Evitar contacto con los ojos y piel (uso de guantes, mascarilla desechable, y protección ocular), Contar con hoja de dato de seguridad de la sustancia permanentemente en el lugar de trabajo.

Even a cinifer	Dalametralia	Adopton modidos de sentral como de
Exposición a Ruido	Dolor de cabeza Irritabilidad - Estrés Dificultad de concentración Disminución de la capacidad auditiva	 Adoptar medidas de control necesarias para disminuir la exposición al ruido, ejemplo, aislar la fuente emisora de ruido, rotar al personal expuesto, etc. En las áreas donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los funcionarios deberán utilizar protectores auditivos Realizar mediciones de ruido cuando corresponda. En caso los trabajadores estén sobre expuestos (incluir a programa de vigilancia (PREXOR)
Exposición a sílice	Silicosis Patologías broncopulmonar Alergias Conjuntivitis	 Dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la salud de los trabajadores con Exposición a Sílice Identificar los lugares de trabajo donde posiblemente exista esta exposición, Controlar y mitigar la disgregación del polvo en suspensión (humidificador), (aislar proceso) Realizar evaluaciones ambientales donde corresponda Integrar a los funcionarios ocupacionalmente expuestos a programas de vigilancia Cumplir con las medidas indicadas por el organismo administrador en caso de que la evaluación ambiental indique que sobrepasa los límites permisibles. Utilizar herramientas con sistemas de extracción Capacitar a los funcionarios en materia de riesgos y medidas preventivas relacionadas con la exposición a sílice Utilizar Equipo de protección personal (visual, respiratoria) de forma adecuada. Utilizar filtros respiratorios correspondientes al tamaño de las particular en suspensión
Manejo de utensilios clínicos	Golpes - Cortes Lesiones múltiples – contagios (trasmisión de agentes infecciosos)	 Mantener herramientas en buen estado y guardarlas en lugares seguros. (Buenas prácticas Control de Infecciones) Seleccionar herramienta adecuada para el tipo de trabajo. Eliminar herramientas defectuosas.
Exposición y/o contacto con residuos especiales (REAS)	Transmisión de agentes infecciosos Influenza Hepatitis B V.I.H T.B.C Muerte	 Dar cumplimiento al Decreto N° 6 sobre manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud. Respetar lo estipulado en el Plan de Manejo de REAS del Establecimiento Respetar los procedimientos médicos en donde se generen este tipo de residuos como fluidos corporales, sangre y productos derivados de alto riesgo, cortopunzantes. Inmunizaciones o profilaxis pertinentes. Eliminación de residuos de forma adecuada según plan de manejo REAS

AREA INDUSTRIAL				
RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS		
Proyección de partículas	Lesiones oculares Conjuntivitis Erosiones Quemaduras Pérdida de visión	 Las máquinas y equipos deben tener protección para proyección de partículas Utilizar equipos protectores visuales y faciales. Utilizar ropa de trabajo (overol) Delimitar las áreas de trabajo. (segregar) Estar capacitado para realizar este tipo de trabajo. 		
Contacto con fuegos u objetos calientes	Quemaduras Asfixia Incendio -Explosión Muerte	 No fumar Evitar el almacenamiento de materiales combustibles cerca de las áreas de trabajo. Utilizar elementos de protección personal Delimitar las áreas de trabajo. Aislar trabajo crítico a un sector adecuado 		
Atrapamiento	Cortes - Heridas Contusiones Esguinces Fracturas Desmembramiento	 No usar ropa suelta, cabello largo y suelto No usar adornos susceptibles de ser atrapados por partes móviles de máquinas o equipos. No introducir las manos en sistemas de transmisión en movimiento, correas, cadenas, sierras circulares, etc. No ubicarse tras vehículos o maquinas que están retrocediendo o que no tienen visibilidad. Precaución y cuidado al cerrar puertas, ventanas, cajones, capot de vehículos y similares. 		
Contacto con elementos corto-punzantes	Pinchazos Heridas superficiales o profundas	 Uso de elementos de protección personal (guantes) Capacitar al personal sobre el manejo correcto de herramientas manuales y elementos cortopunzantes. Distribución localizada y ordenada de las herramientas. 		
Manejo manual de carga	Lesiones musculo esqueléticas Lesiones por sobre esfuerzo Heridas o golpes por objetos	 Antes de manipular la carga, comprobar el peso y tamaño de la carga. No sobrepasar el peso de carga máxima 25 kg, según normativa (ley 20.949) Adoptar posturas correctas al manipular cargas, doble las rodillas, mantenga la espalda recta, acerque lo más posible la carga al cuerpo y parece realizando el esfuerzo con las piernas y glúteos. Repartir la carga entre más personas cuando sobrepase el peso de carga máx. Contar con elementos mecánicos, para casos necesarios Uso de zapatos de seguridad 		
Caídas a mismo y distinto nivel	Contusiones Heridas Esguinces	 Desplazarse siempre atento al entorno, especialmente tener la precaución de no utilizar elementos distractores tales como teléfonos 		

	Fracturas	móviles
	Lesiones múltiples Parálisis Muerte	 Atender las advertencias de seguridad, tales como "Cuidado piso mojado" Evitar correr en los establecimientos, áreas de trabajo. No correr por escaleras, siempre utilizar pasamanos. Mantener pasillos y zonas de transito iluminadas y libres de obstáculos Respetar señaléticas de seguridad. Mantener señalizados los lugares con pisos resbaladizos y donde existan desniveles de piso Respetar las normas de uso de calzado adecuado. Uso de sistema de protección contra caídas. Estar atento a la señalética de piso húmedo instalada por personal de aseo
Incendio	Quemaduras, asfixia, muerte.	 Mantenga el orden y aseo en todo lugar de trabajo. Está prohibido fumar en los lugares de trabajo. El lugar de trabajo debe siempre tener libre el acceso a extintores de incendio, red húmeda y seca y a las vías de escape. El personal debe estar en conocimiento del uso de extintores y combate de incendios. Mantener en lugar aislado los útiles de aseo como mopas, trapos con restos de ceras, solventes, aceites o grasas. Antes de encender cualquier artefacto a gas licuado o cañería verifique el estado o la presencia de fugas. Los receptáculos de papeles o basuras deben tener tapas y ser de material incombustible. Evite sobrecargar el sistema eléctrico y no realice reparaciones improvisadas y/o provisorias.
Sobreesfuerzo	Lumbalgias, lesiones músculo-esqueléticas.	 Levantar los materiales utilizando la técnica consistente en doblar las rodillas y mantener la espalda recta. Mecánica Corporal. Solicite ayuda para levantar objetos pesados o irregulares o utilice algún elemento auxiliar mecanizado. Para levantar, siempre utilice la fuerza de sus piernas y no de su espalda. Evite girar el tronco con la carga en sus manos. Respetar lo estipulado en la Ley 20.949 que regula el peso máximo de carga humana. Realizar descansos cuando las actividades de manejo manual de carga sea por tiempo prolongado
Riesgo eléctrico	Incendio Asfixia Fibrilación ventricular Tetanización muscular Quemaduras	 No usar instalaciones eléctricas defectuosas. Usar extensiones eléctricas certificadas No colocar líquidos sobre aparatos eléctricos No sobrecargar enchufes Cualquier desperfecto dar aviso inmediato a

	(internas/externa) Lesiones traumáticas por caída.	personal autorizado - Mantener señalizados tableros eléctricos y lugares energizados - Realizar inspección y mantención a equipos e instalaciones, No reforzar fusibles. Utilizar elementos de protección adecuados para trabajos eléctricos.
Exposición a Ruido	Dolor de cabeza Irritabilidad - Estrés Dificultad de concentración Disminución de la capacidad auditiva	 Adoptar medidas de control necesarias para disminuir la exposición al ruido En las áreas donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los funcionarios deberán utilizar protectores auditivos. Realizar mediciones de ruido cuando corresponda. Incluir a PREXOR
Atropello	Lesiones múltiples, Muerte	 Cruzar solo en calles reguladas o las esquinas. Transite a pie por la vereda. Cruce la calzada verificando que por ambos sentidos que no transiten vehículos que expongan su vida. En ninguna circunstancia cruce la calzada por delante de vehículos en movimiento o por detrás de vehículos detenidos o estacionados o donde no tenga plena visibilidad de la cazada. Respete la señalización de tránsito. Estar siempre atentos a las condiciones del entorno.
Choque, Colisión o Volcamiento	Lesiones múltiples, Muerte	 Realizar verificación pre-uso de vehículo a conducir Respetar las normas de tránsito (Porte de licencia respectiva, uso de cinturón de seguridad, velocidad máxima, etc.) Estar atento a las condiciones del entorno Conducir siempre a la defensiva Contar con examen de salud y psicosensotécnico

RIESGOS GENERALES					
RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS			
Exposición a riesgos psicosociales	Depresión Ansiedad Irritabilidad Desmotivación Cansancio Trastornos Psicosomáticos Tensión Muscular Dolor de cabeza Ausentismo Laboral	 Organizar el trabajo de manera que permita el cambio del ritmo de trabajo, así como combinar distintas posturas de trabajo. Lo anterior, podría verse reforzado a través de la formación de monitores de pausas activas. Evaluar la carga mental a la que está sometida el trabajador según sus tareas, información que debe manejar y responsabilidades. Para reestructurar los procesos y tiempos si fuera necesario. 			

- Desarrollar un sistema de reemplazos para cubrir licencias y vacaciones, evitando así improvisaciones en ausencia de algún funcionario. Esto debe ser calendarizado con antelación y participativamente con los involucrados.
- Usar Espacios de Reflexión: deben ser reuniones semanales de mínimo 1 hora de duración en que los integrantes del equipo se junten con personas que han sufrido alguna situación difícil durante la semana para comentarlas. El objetivo de este espacio es generar la confianza necesaria en los trabajadores para que puedan expresar sus emociones. Este espacio sirve también para plantear opiniones y generar planes de acción para dar posibles soluciones (solicitudes de posibles cursos, charlas, etc.).
- Implementar un buzón para fomentar las opiniones y oportunidades de mejora, administrado por el área de Recursos Humanos, para deiar ideas. Para que este buzón tenga éxito se debe utilizar la transparente. comunicando información todos los meses cuales fueron las inquietudes encontradas en el buzón y que tipo de solución se está buscando. De esta forma se puede hacer seguimiento de las observaciones y confirmar que el buzón está siendo usado de forma apropiada.
- Promover el apoyo entre colaboradores en el desempeño de tareas, incentivando actividades que promuevan el trabajo en equipo. Tanto recreativas o que se relacionen directamente con factores de comunicación efectiva, manejo de conflictos, liderazgo, etc. En las cuales se valoren aspectos emocionales como esenciales en el desempeño de sus funciones.
- Otorgar, independiente del sexo, una cantidad de días administrativos en caso de emergencia, asuntos familiares o trámites personales, entre otros.
- Sería beneficioso tener algún convenio con clínicas psicológicas para casos más delicados y así promover el autocuidado en la salud mental para trabajadores.
- Contemplar, en el caso de que los empleados vivan muy lejos de la empresa, uso de transportes internos para acercamiento a metros o avenidas. Bajando así los tiempos de traslado.
- Evaluar la posibilidad, según cargo, de flexibilizar el horario, para así

Servicio Salud Iquique

		compatibilizarlo con sus otras responsabilidades.
Exposición a productos químicos de distinta naturaleza	Irritación de piel, mucosas vías respiratorias y ojos. Problemas neurológicos (encefalopatías y polineuritis). Quemaduras. Erupciones de tipo alérgico (dermatitis). Mareos o sofocaciones.	 Dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 43 aprueba reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas Lugar de trabajo con ventilación adecuada y trabajar en lo posible con campana de extracción local. Los recipientes deben permanecer sellados y con su respectiva identificación. Reducir al mínimo los tiempos de exposición. Capacitación (riesgos químicas, manejo de sustancias químicas, etc.) Uso de Equipos de Protección Personal apropiado al riesgo Realizar Vigilancia epidemiológica del personal ocupacionalmente expuesto por parte del Organismo Administrador. Mantener vigente Protocolos en caso de derrame de sustancias químicas. En caso de derrames o filtración de líquidos al piso, evacuar el área y notificar al Comité de emergencia. Contener el derrame si se cuenta con los medios y la capacitación adecuada. Sustitución de productos, cuando las características toxicológicas del agente en cuestión (cancerígenos, sensibilizantes) justifiquen la búsqueda de alternativas a las sustancias químicas utilizadas. Modificación del proceso, cuando técnicamente sea posible, de forma que se eliminen operaciones especialmente contaminantes. Encerramiento (Aislar, segregar) procesos, cuando son generadores de agentes químicos y puede prescindirse de la presencia continuada de personas en sus cercanías. Eliminación de residuos de forma adecuada según plan de manejo RESPEL

Nota: Se deberán considerar anexadas a este reglamento todos los planes, protocolos e instructivos que se emitan para lograr procedimientos seguros de trabajo.

CAPITULO IX DE LA EXTENSION, VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 87º

Las prescripciones del presente reglamento se extenderán a las personas que, por cuenta de terceros, se desempeñe dentro de los Establecimientos del Servicio de Salud Iquique.

Artículo 88º

El Presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar del. /......, pero se entenderá prorrogado automáticamente, por periodo iguales, si no ha habido observaciones por partes de las Unidades de Prevención de Riesgos o del CPHyS, o a falta de éstos, de la empresa o de los Funcionarios.

Artículo 89º

El reglamento será sometido a la consideración del CPHyS con 15 días de anticipación a la fecha en que empiece a regir y fijarse, a lo menos, en dos sitios visibles de la dependencia del Servicio de Salud Iquique.

Dentro del plazo indicado, el CPHyS y los Funcionarios, según proceda, podrán formular las observaciones que les merezca el reglamento.

Artículo 90º

Las modificaciones que se realicen a futuro al presente reglamento, deberán observar las mismas formalidades indicadas en los artículos precedentes.

TELEFONOS DE CONTACTO

SECRETARIA SALUD OCUPACIONAL SSI	575705	2405705
U. PREVENCION DE RIESGOS SSI	579837	2409837
U. GESTION AMBIENTAL SSI	576534	2406534
U. SALUD OCUPACIONAL SSI	579810	2409810
U. SALUD DEL TRABAJADOR SSI	575767	2405767
ENCARGADO DE EMERGENCIA Y	579402	2409402
DESASTRES		
SECRETARIA RR.HH	579807	2409807
UNIDAD DE PREVENCION Y GESTION	576450	2406450
AMBIENTAL HOSPITAL IQUIQUE		
UNIDAD GESTIÓN AMBIENTAL HETG	575741	2405741
UNIDAD DE PREVENCION Y GESTION	579411	2409411
AMBIENTAL CGU – A. HOSPICIO		